

# SAN MIGUEL ARCANGEL:

Centro de Conciliación Extrajudicial

Autorizado por RVM N° 368-2001 - JUS



**EXPEDIENTE N° 198-2023**

## **ACTA DE CONCILIACIÓN POR INASISTENCIA DE UNA DE LAS PARTES** **ACTA DE CONCILIACION N° 241-2023**

En la ciudad de Lima, distrito de Miraflores, a los veintitrés días del mes de mayo del año dos mil veintitrés, a las 16:00 horas (10 minutos de tolerancia), ante mí, Violeta Noblega Lovón, identificada con Documento Nacional de Identidad N° 42990129, en mi calidad de Conciliadora Extrajudicial, debidamente acreditada por el Ministerio de Justicia, mediante Registro N°62558, presentó su Solicitud de Conciliación con el objeto que le asista en la solución de su conflicto **LA PARTE SOLICITANTE PROCURADURÍA PÚBLICA DEL MINISTERIO DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO**, en representación del **PROGRAMA SUBSECTORIAL DE IRRIGACIONES - PSI**, con domicilio en Avenida Benavides N° 1535, Distrito de Miraflores, Provincia y Departamento de Lima, debidamente representada por el Abogado **CESAR AUGUSTO CANDIOTTI MONGE**, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 46997168, conforme delegación de representación señalada en el escrito de amplio representación de fecha 11 de mayo de 2023, suscrita por **KATTY MARIELA AQUIZE CÁCERES**, Procuradora Pública del Ministerio de Agricultura y Riego, identificada con Documento Nacional de Identidad N° 29420624, designada por Resolución Suprema N° 146-2019-JUS de fecha 28 de junio de 2019 y **LA PARTE INVITADA CONSORCIO SUPERVISOR LUCMA**, a quien se le notifico en sus domicilios ubicados en Avenida Javier Prado Este N° 318, departamento 401, Distrito de San Isidro, Provincia y Departamento de Lima, en Calle Bolognesi N° 125, oficina 404, Distrito de Miraflores, Provincia y Departamento de Lima y en Calle Almirante Cochrane N° 268, Distrito de San Isidro, Provincia y Departamento de Lima; con el objeto de solucionar su conflicto.

Centro de Conciliación Extrajudicial  
San Miguel Arcángel  
Violeta Noblega Lovón  
Conciliadora

### **DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS**

**SE ADJUNTA COPIA CERTIFICADA DE LA SOLICITUD DE CONCILIACIÓN QUE FORMARA PARTE INTEGRANTE DE LA PRESENTE ACTA**

### **INASISTENCIA DE UNA DE LAS PARTES**

Habiéndose invitado a las partes para la realización de la Audiencia de Conciliación en dos oportunidades consecutivas:

La primera el día **JUEVES 11 DE MAYO DE 2023 A LAS 12:30 HORAS** y la segunda el día **MARTES 23 DE MAYO DE 2023 A LAS 16:00 HORAS** y no habiendo concurrido a ninguna de estas sesiones **LA PARTE INVITADA CONSORCIO SUPERVISOR LUCMA**.

Se deja constancia de la asistencia a la primera y segunda sesión de conciliación de **LA PARTE SOLICITANTE PROGRAMA SUBSECTORIAL DE IRRIGACIONES - PSI**, debidamente representada por su Abogado **CESAR AUGUSTO CANDIOTTI MONGE**, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 46997168.



**COPIA CERTIFICADA**

Centro de Conciliación Extrajudicial  
"SAN MIGUEL ARCANGEL"

CERTIFICO que la presente es copia exacta  
del documento original que he tenido a la vista

LIMA, ..... 23 MAY 2023

.....  
MARCO ANTONIO CASTILLO NARRE\*  
SECRETARIO GENERAL

# SAN MIGUEL ARCANGEL:

Centro de Conciliación Extrajudicial



Autorizado por R V M N° 368-2001 - JUS

Por esta razón se extiende la presente Acta N° 241-2023, dejando expresa constancia que la conciliación no puede realizarse por este hecho.

## DESCRIPCIÓN DE LA CONTROVERSIA

LA PARTE SOLICITANTE PROGRAMA SUBSECTORIAL DE IRRIGACIONES – PSI, SOLICITA A LA PARTE INVITADA CONSORCIO SUPERVISOR LUCMA:

1. QUE, SE DECLARE LA VALIDEZ Y EFICACIA DE LA LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO DE SUPERVISIÓN DE OBRA REALIZADO POR LA ENTIDAD Y NOTIFICADA AL CONSORCIO SUPERVISOR LUCMA MEDIANTE LAS CARTAS N°372-2023-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UGIRD Y N°373-2023-MIDAGRI-DVDAFIRPSI-UGIRD, AMBOS DE FECHA 05 DE ABRIL DE 2023.
2. QUE, SE DECLARE NULA O SIN EFECTO LEGAL LA CARTA N° 004-2023-LUCMA-0758 MEDIANTE EL CUAL EL CONSORCIO SUPERVISOR LUCMA, PRESENTÓ SU LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO DE SUPERVISIÓN.
3. QUE, SE DECLARE NULA O SIN EFECTO LEGAL LA CARTA N° 006-2023-LUCMA-0758 MEDIANTE EL CUAL EL CONSORCIO SUPERVISOR LUCMA, PRESENTA OBSERVACIONES A LIQUIDACIÓN PRACTICADA POR LA ENTIDAD.

DEJAMOS A SALVO NUESTRO DERECHO DE AMPLIAR O MODIFICAR NUESTRAS PRETENSIONES, DE CORRESPONDER.

PROGRAMA SUBSECTORIAL DE IRRIGACIONES – PSI  
CESAR AUGUSTO CANDIOTTI MONGE



**COPIA CERTIFICADA**

Centro de Conciliación Extradjudicial  
"SAN MIGUEL ARCÁNGEL"

CERTIFICO que la presente es copia exacta  
del documento original que he tenido a la vista

LIMA, ..... 23 MAY 2023

.....  
**MARCO ANTONIO CASTILLO NARRE**  
SECRETARIO GENERAL



**ACTA DE CONCILIACIÓN POR INASISTENCIA DE UNA DE LAS PARTES**  
**ACTA DE CONCILIACION N° 230-2023**

En la ciudad de Lima, distrito de Miraflores, a los dieciocho días del mes de mayo del año dos mil veintitrés, a las 11:00 horas (10 minutos de tolerancia), ante mí, Violeta Noblega Lovón, identificada con Documento Nacional de Identidad N°42990129, en mi calidad de Conciliadora Extrajudicial, debidamente acreditada por el Ministerio de Justicia, mediante Registro N°62558, se presenta con el objeto que le asista en la solución de su conflicto LA PARTE SOLICITANTE PROCURADURÍA PÚBLICA DEL MINISTERIO DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO, en representación del PROGRAMA SUBSECTORIAL DE IRRIGACIONES – PSI, con domicilio en Avenida Benavides N° 1535, Distrito de Miraflores, Provincia y Departamento de Lima, debidamente representada por la Abogada **MARTHA MIRTHA GALVEZ ZAPATA**, identificada con Documento Nacional de Identidad N° 06621134, conforme delegación de representación señalada en la solicitud de conciliación presentada el 24 de marzo de 2023, suscrita por **KATTY MARIELA AQUIZE CÁCERES**, Procuradora Pública del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, identificada con Documento Nacional de Identidad N° 29420624, designada por Resolución Suprema N° 146-2019-JUS de fecha 28 de junio de 2019 y **LOS INVITADOS GISELLA MILAGROS SÁNCHEZ MANZANARES**, identificada con Documento Nacional de Identidad N° 10810245, con domicilio en Urbanización La Inmaculada, manzana D, lote 2, Distrito de Santiago de Surco, Provincia y Departamento de Lima, **CESAR NELSON RAFAEL CUSMA**, a quien se le notificó en su domicilio ubicado en Jirón Las Rimarinas N° 357, Asociación San Hilarión, Distrito de San Juan de Lurigancho, Provincia y Departamento de Lima, **JOSÉ MIGUEL SANDOVAL REYES**, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 06840548, con domicilio en Calle 8, Urbanización San Domingo, etapa 12, manzana Q, lote 10, Distrito de Carabaylo, Provincia y Departamento de Lima y **CÉSAR AUGUSTO FERRE RODRÍGUEZ**, a quien se le notificó en su domicilio ubicado en Urbanización José Carlos Mariátegui, manzana M3, lote 8, Distrito de Nuevo Chimbote, Provincia de Santa, Departamento de Ancash; con el objeto de solucionar su conflicto.



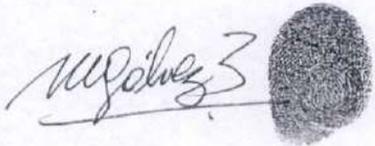
**DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS**

**SE ADJUNTA COPIA CERTIFICADA DE LA SOLICITUD DE CONCILIACIÓN QUE FORMARÁ PARTE INTEGRANTE DE LA PRESENTE ACTA**

**INASISTENCIA DE UNA DE LAS PARTES**

Habiéndose invitado a las partes para la realización de la Audiencia de Conciliación en dos oportunidades consecutivas:

La primera el día **VIERNES 21 DE ABRIL DE 2023 A LAS 11:00 HORAS** y la segunda el día **JUEVES 18 DE MAYO DE 2023 A LAS 11:00 HORAS** y no habiendo concurrido a ninguna de estas sesiones **LOS INVITADOS CESAR NELSON RAFAEL CUSMA y CÉSAR AUGUSTO FERRE RODRÍGUEZ.**


**COPIA CERTIFICADA**

Centro de Conciliación Extrajudicial  
"SAN MIGUEL ARCANGEL"

CERTIFICO: Que la presente es copia exacta  
del documento original que ha sido a la vista

LIMA, ..... 18 MAY 2023 .....

.....  
MARCO ANTONIO CASTILLO NARRE  
SECRETARIO GENERAL

# SAN MIGUEL ARCANGEL: CERTIFICADO

Centro de Conciliación Extrajudicial

SMA

Autorizado por R V M N° 368-2001 - JUS

Se deja constancia de la asistencia a la primera sesión de conciliación de LA PARTE SOLICITANTE PROCURADURÍA PÚBLICA DEL MINISTERIO DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO, en representación del PROGRAMA SUBSECTORIAL DE IRRIGACIONES - PSI, debidamente representada por su Apoderado RICHARD RANDU VEGA GOMEZ, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 71704877.

Se deja constancia de la asistencia a la segunda sesión de conciliación de LA PARTE SOLICITANTE PROCURADURÍA PÚBLICA DEL MINISTERIO DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO, en representación del PROGRAMA SUBSECTORIAL DE IRRIGACIONES - PSI, debidamente representada por la Abogada MARTHA MIRTHA GALVEZ ZAPATA, identificada con Documento Nacional de Identidad N° 06621134 y LOS INVITADOS GISELLA MILAGROS SÁNCHEZ MANZANARES, identificada con Documento Nacional de Identidad N° 10810245 y JOSÉ MIGUEL SANDOVAL REYES, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 06840548.

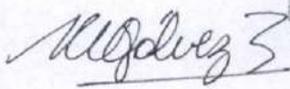
Por esta razón se extiende la presente Acta N° 230-2023, dejando expresa constancia que la conciliación no puede realizarse por este hecho.

## DESCRIPCIÓN DE LA CONTROVERSIDA

LA PARTE SOLICITANTE PROGRAMA SUBSECTORIAL DE IRRIGACIONES - PSI, SOLICITA A LOS INVITADOS:

CUMPLAN CON PAGAR A FAVOR DE MI REPRESENTADO LA SUMA ASCENDENTE A S/. 188,901.61 (CIENTO OCHENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS UNO CON 61/100 SOLES), MÁS LOS INTERESES LEGALES CORRESPONDIENTES A LA FECHA QUE SE HAGA EFECTIVO EL PAGO, POR CONCEPTO DE INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS Y PERJUICIOS DE NATURALEZA CIVIL CONTRACTUAL ORIGINADO POR LA DEMORA DE 118 DÍAS CALENDARIO EN LA EMISIÓN Y NOTIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN SOBRE LA PROCEDENCIA DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DEL PRESUPUESTO ADICIONAL N° 03 Y SU DEDUCTIVO VINCULANTE N° 03 DE LA OBRA "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA DEL SISTEMA DE RIEGO CANALES LATERALES LOCALIDAD ALTO CURAL, DISTRITO DE CERRO COLORADO - AREQUIPA - AREQUIPA", CONLLEVANDO A LAS AMPLIACIONES DE PLAZO CON EL RECONOCIMIENTO Y PAGO DE MAYORES GASTOS GENERALES VARIABLES POR EL MONTO TOTAL DE S/. 188.901.61 EN PERJUICIO DE LA ENTIDAD.

LA OBLIGACIÓN, MATERIA DE LA INVITACIÓN, ES DE LIBRE DISPOSICIÓN, DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 7° DEL DECRETO LEGISLATIVO 1070, EN CONCORDANCIA CON EL ARTÍCULO 7° DE SU REGLAMENTO, APROBADO POR EL DECRETO SUPREMO N. 014-2008-JUS Y SE SUSTENTA EN EL INFORME DE CONTROL ESPECIFICO N° 032-2022-OCI/4812-SCE SERVICIO DE CONTROL ESPECIFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD PROGRAMA SUBSECTORIAL DE IRRIGACIONES- PSI - "ADICIONAL DE OBRA N° 3: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA DEL SISTEMA DE RIEGO CANALES LATERALES LOCALIDAD ALTO CURAL, DISTRITO DE CERRO COLORADO

SECRETARÍA  
GENERAL

**COPIA CERTIFICADA**

Centro de Conciliación Extrajudicial  
**"SAN MIGUEL ARCÁNGEL"**

CERTIFICO: Que la presente es copia exacta  
del documento original que he tenido a la vista.

LIMA, ..... 18 MAY 2023

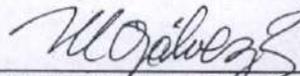
.....  
MARCO ANTONIO CASTILLO NARRE  
SECRETARIO GENERAL

# SAN MIGUEL ARCANGEL:

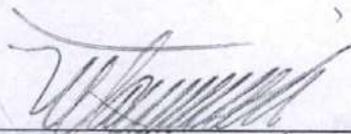
Centro de Conciliación Extrajudicial

**CERTIFICADO**  
**S M A**

Autorizado por R V M N° 368-2001 - JUS  
AREQUIPA - AREQUIPA". CORRESPONDIENTE AL PERIODO DEL 1° DE DICIEMBRE  
DE 2016 AL 4 DE SETIEMBRE DE 2020. EMITIDO POR EL ÓRGANO DE CONTROL  
INSTITUCIONAL QUE DETERMINÓ LA EXISTENCIA DE GRAVES IRREGULARIDADES  
ORIGINADAS EN LA EJECUCIÓN DE LA MENCIONADA OBRA.



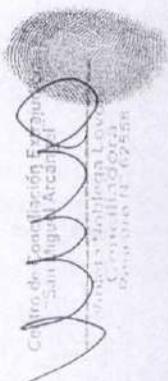
PROGRAMA SUBSECTORIAL DE IRRIGACIONES - PSI  
MARTHA MIRTHA GALVEZ ZAPATA



GISELLA MILAGROS SÁNCHEZ MANZANARES



JOSÉ MIGUEL SANDOVAL REYES



**COPIA CERTIFICADA**

Centro de Conciliación Extrajudicial  
"SAN MIGUEL ARCANGEL"

CERTIFICO: Que la presente es copia exacta  
del documento original que he tenido a la vista

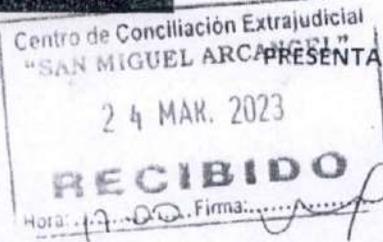
LIMA, .....  
11 8 MAY 2023

.....  
MARCO ANTONIO CASTILLO NARRE S.  
SECRETARIO GENERAL



PERÚ

Ministerio  
de Desarrollo Agrario  
y Riego



SEÑOR(A) DIRECTOR(A)  
DEL CENTRO DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL "SAN MIGUEL ARCÁNGEL"  
(Av. República de Panamá n.º 6336, 2do. Piso, Miraflores, Lima).

PROCURADURÍA PÚBLICA DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO, debidamente representada por **KATTY MARIELA AQUIZE CÁCERES**, *Procuradora Pública del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego*, identificada con Documento Nacional de Identidad n.º 29420624 y designada con la Resolución Suprema n.º 146-2019-JUS de fecha 28 de junio de 2019, con domicilio legal en la av. Benavides n.º 1535, Distrito de Miraflores, Provincia y Departamento de Lima. Asimismo, se brindó el siguiente correo institucional: [procuraduria@midagri.gob.pe](mailto:procuraduria@midagri.gob.pe)

**I. PRETENSIÓN CONCILIATORIA.**

Que, con la facultad que me otorga el artículo 47º de la Constitución Política del Perú y el artículo 3º del Decreto Legislativo n.º 1326 que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado, recorro a su Despacho en nombre y representación del Estado – Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego y de sus órganos adscritos, en el presente caso, del **PROGRAMA SUBSECTORIAL DE IRRIGACIONES -denominado PSI-**, y solicito:

Que, se dé inicio al procedimiento conciliatorio extrajudicial a efectos de que los invitados:

**GISELLA MILAGROS SÁNCHEZ MANZANEROS, CÉSAR NELSON RAFAEL CUSMA, CÉSAR AUGUSTO FERRE RODRÍGUEZ y JOSÉ MIGUEL SANDOVAL REYES** cumplan con pagar a favor de mi representado la suma ascendente a **S/. 188,901.61 (Ciento ochenta y ocho mil novecientos uno con 61/100 soles)**, más los intereses legales correspondientes a la fecha que se haga efectivo el pago, por concepto de **INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS Y PERJUICIOS DE NATURALEZA CIVIL CONTRACTUAL**, originado por la demora de 118 días calendario en la emisión y notificación de la resolución sobre la procedencia del expediente técnico del Presupuesto Adicional n.º 03 y su Deductivo Vinculante n.º 03 de la Obra "Mejoramiento del servicio de agua del Sistema de Riego Canales Laterales Localidad Alto Cural, distrito de Cerro Colorado – Arequipa – Arequipa", conllevando a las ampliaciones de plazo con el reconocimiento y pago de mayores gastos generales variables por el monto total de **S/. 188,901.61 en perjuicio de la entidad.**

La obligación, materia de la invitación, es de libre disposición, de conformidad con el artículo 7º del Decreto Legislativo 1070, en concordancia con el artículo 7º de su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo n.º 014-2008-JUS y se sustenta en el Informe de Control Específico n.º 032-2022-OCI/4812-SCE Servicio de Control Específico a hechos con Presunta Irregularidad Programa Subsectorial de Irrigaciones -PSI- "Adicional de Obra n.º 3: Mejoramiento del Servicio de Agua del Sistema de Riego Canales Laterales Localidad Alto Cural, distrito de Cerro Colorado



**COPIA CERTIFICADA**

Centro de Conciliación Extrajudicial  
"SAN MIGUEL ARCANGEL"

CERTIFICO: Que la presente es copia exacta  
del documento original que he tenido a la vista

LIMA, ..... 18 MAY 2023

.....  
MARCO ANTONIO CASTILLO NARREA  
SECRETARIO GENERAL



PERÚ

Ministerio  
de Desarrollo Agrario  
y Riego



*Arequipa - Arequipa*", correspondiente al periodo del 1° de diciembre de 2016 al 4 de setiembre de 2020, emitido por el Órgano de Control Institucional que determinó la existencia de graves irregularidades originadas en la ejecución de la mencionada obra.

## II. DATOS DE LOS INVITADOS.

**GISELLA MILAGROS SÁNCHEZ MANZANERAS**, identificada con DNI n.° 10810245 y con domicilio en la Urb. La Inmaculada Mz. D, Lt. 2, distrito de Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima, según se ha consignado en su Ficha RENIEC.

**CÉSAR NELSON RAFAEL CUSMA**, identificado con DNI n.° 00822299 y con domicilio en el jr. Las Rimarinas n.° 357, Asociación San Hilarión, distrito de San Juan de Lurigancho, provincia y departamento de Lima, según se ha consignado en su Ficha RENIEC.

**JOSÉ MIGUEL SANDOVAL REYES**, identificado con DNI n.° 06840548 y con domicilio en la calle 8, Urb. San Domingo, etapa 12, Mz. Q, Lt. 10, distrito de Carabaylo, provincia y departamento de Lima, según se ha consignado en su Ficha RENIEC.

**CÉSAR AUGUSTO FERRE RODRÍGUEZ**, identificado con DNI n.° 32887958 y con domicilio en la Urb. José Carlos Mariátegui Mz. M 3, Lt. 8, distrito Nuevo Chimbote, provincia Santa, departamento de Ancash, según se ha consignado en su Ficha RENIEC.

## III. HECHOS QUE DIERON LUGAR AL CONFLICTO.

El Programa Subsectorial de Irrigaciones -PSI- es un organismo descentralizado que pertenece al Sector Agricultura y Riego en el nivel de gobierno nacional. Tiene por objetivo principal promover el desarrollo sostenible de los sistemas de riego en la costa y sierra, el fortalecimiento de las organizaciones de usuarios, el desarrollo de capacidades de gestión, así como la difusión del uso de tecnologías modernas de riego, para contribuir con el incremento de la producción y productividad agrícola, que permitirá mejorar la rentabilidad el agro y elevar los estándares de vida de los agricultores.

El Órgano de Control Institucional, en el desarrollo de sus acciones de control posterior programadas para el año 2022, realizó la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de irregularidad, para determinar si la ejecución de la obra: *"Adicional de Obra n.° 3: Mejoramiento del Servicio de Agua del Sistema de Riego Canales Laterales Localidad Alto Cural, distrito de Cerro Colorado Arequipa - Arequipa"*, ejecutada por el Programa Subsectorial de Irrigaciones se llevó a cabo de acuerdo con el expediente técnico y con las normativas aplicables vigentes.

Como resultado del servicio de control específico practicado se identificó la siguiente observación:

**SE DETECTÓ DEMORA DE 118 DÍAS CALENDARIO PARA LA EMISIÓN Y NOTIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN SOBRE LA PROCEDENCIA DE LA**

**COPIA CERTIFICADA**

Centro de Conciliación Extrajudicial  
"SAN MIGUEL ARCANGEL"

CERTIFICO: Que la presente es copia exacta  
del documento original que he tenido a la vista

LIMA, .....

17 8 MAY 2023

.....  
MARCO ANTONIO CASTILLO NARRE  
SECRETARIO GENERAL



PERÚ

Ministerio  
de Desarrollo Agrario  
y Riego

**CERTIFICADO**  
Procuraduría Pública  
**AL**  
**DOSSO**

**EJECUCIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DEL PRESUPUESTO ADICIONAL N° 03 Y SU DEDUCTIVO VINCULANTE N° 03 DE LA OBRA "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA DEL SISTEMA DE RIEGO CANALES LATERALES LOCALIDAD ALTO CURAL, DISTRITO DE CERRO COLORADO – AREQUIPA – AREQUIPA", CONLLEVANDO A LA APROBACIÓN DE AMPLIACIONES DE PLAZO CON EL RECONOCIMIENTO Y PAGO DE MAYORES GASTOS GENERALES VARIABLES POR EL MONTO TOTAL DE S/. 188,901.61 EN PERJUICIO ECONÓMICO DE LA ENTIDAD.**

Se ha identificado responsabilidad civil en la funcionaria y en los servidores públicos, quienes se encuentran en calidad de invitados en el presente procedimiento conciliatorio, por haber empleado 132 días calendario para la aprobación del expediente técnico del Presupuesto Adicional n.º 03 y su Presupuesto Deductivo Vinculante n.º 03 de la obra "Mejoramiento del servicio de agua del Sistema de Riego canales laterales localidad Alto Cural, distrito de Cerro Colorado – Arequipa – Arequipa", que estuvo a cargo del Consorcio Alto Cural, incurriendo en un retraso de 118 días calendario.

El hecho descrito transgrede el Octavo Párrafo del artículo 207° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que prescribe que una vez que el supervisor remita su informe a la entidad, pronunciándose por la procedencia de la ejecución de la prestación adicional, la entidad cuenta con 14 días para emitir y notificar al contratista el acto resolutorio sobre la procedencia del mismo; y precisa que la demora de la entidad en emitir y notificar dicha resolución podrá ser causal de ampliación de plazo, la cual se encuentra regulada por el artículo 200° del referido reglamento, y con ello al pago de mayores gastos generales en virtud del artículo 202° del citado Reglamento. Inobservando también el principio regulatorio de la eficiencia en la ejecución de los fondos públicos, conforme lo señala el artículo X del TUO de la Ley 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.

La situación expuesta ocasionó que la entidad mediante las Resoluciones Directorales núms. 44, 108, 112 y 164-2017-MINAGRI-PSI, apruebe las ampliaciones de plazo parciales núms. 05, 06, 07 y 08 respectivamente, con el reconocimiento de mayores gastos generales variables, que ascendieron a un importe total de S/. 188,901.61 en perjuicio de la entidad; situación que ha sido originada por el accionar negligente en el ejercicio de sus funciones de la funcionaria y servidores públicos invitados durante la ejecución de la obra.

Los hechos señalados se describen a continuación:

El PSI (en adelante la entidad) suscribió con el Consorcio Alto Cural (en adelante el contratista) el contrato n.º 003-2016-MINAGRI-PSI de fecha 18 de enero de 2016 (Apéndice 3) para la ejecución de la obra "Mejoramiento del servicio de agua del sistema de riego canales laterales localidad Alto Cural, distrito de Cerro Colorado – Arequipa – Arequipa", por un monto contractual de S/. 8'984,612.83 que incluyó el IGV con un plazo de 180 días calendario.

Así también para la supervisión de la ejecución de la obra se contó con un inspector designado por la Dirección de Infraestructura y Riego – DIR con memorando n.º 573-2016-MINAGRI-PSI-DIR de fecha 18 de febrero de 2016 (Apéndice 4), comunicado al contratista mediante la carta n.º 142-2016-MINAGRI-PSI-DIR de fecha 2 de marzo de 2016 (Apéndice 5) y posteriormente, un supervisor de obra contratado con la

**COPIA CERTIFICADA**

Centro de Conciliación Extrajudicial  
"SAN MIGUEL ARCANGEL"

CERTIFICO: Que la presente es copia exacta  
del documento original que he tenido a la vista

LIMA, .....

7 8 MAY 2023

.....  
MARCO ANTONIO CASTILLO NARRE  
SECRETARIO GENERAL



PERÚ

Ministerio  
de Desarrollo Agrario  
y Riego



orden de servicio n.º 2016-00532 MINAGRI-PSI de fecha 18 de marzo de 2016 (Apéndice 6), siendo luego reemplazado por el Consorcio Yanacancha (en adelante la supervisión), según el contrato n.º 013-2016-MINAGRI-PSI de fecha 31 de mayo de 2016 (Apéndice 7), por un monto contractual de S/. 229,545.87 que incluyó el IGV con un plazo de 180 y 30 días calendario, para la supervisión y recepción de obra, así como su liquidación, respectivamente.

Durante la ejecución de la obra, la entidad demoró 118 días calendario para la emisión y notificación de la resolución sobre la procedencia de la ejecución del expediente técnico del presupuesto adicional n.º 03 y su deductivo vinculante n.º 03, situación que conllevó a la aprobación de ampliaciones de plazo con el reconocimiento y pago de mayores gastos generales variables, conforme se expone a continuación:

La obra se inició el 3 de marzo de 2016, según el asiento n.º 11 de fecha 12 de marzo de 2016 (Apéndice 8) del cuaderno de obra y durante su ejecución el residente y el supervisor de obra, mediante anotaciones efectuadas en los asientos núms. 25, 35, 38 de fecha 18, 30 de marzo y 1 de abril de 2016 (Apéndice 9), así como en los asientos núms. 234, 235 y 236, todos del 10 de setiembre de 2016 (Apéndice 10) y en el asiento n.º 240 de fecha 14 de setiembre de 2016 (Apéndice 11), dejaron constancia de la necesidad de ejecutar trabajos adicionales de demolición del canal principal deteriorado y la construcción de uno nuevo sin techo (Línea de Conducción), así como del cambio de diseño de compuerta y el desvío del agua con tubería para la construcción del canal.

Posteriormente, la supervisión mediante cartas núms. 536-2016-C-YANACANCHA (Apéndice 12) y 537-2016-C- YANACANCHA (Apéndice 15) de fecha 16 y 19 de setiembre de 2016, respectivamente, dirigidas a la entidad, con atención al director de la DIR, remitió sus informes con opinión favorable sobre la necesidad de elaborar el expediente adicional n.º 03 y su deductivo vinculante n.º 03 y el expediente adicional n.º 4, señalando que resultaba indispensable para dar cumplimiento a las metas previstas en el proyecto garantizando su funcionalidad, recomendando su trámite para la aprobación por la entidad y la designación del encargado de su elaboración.

Dichos documentos fueron revisados por el ingeniero de seguimiento y monitoreo de la Oficina de Supervisión (OS) y como resultado de ello, mediante los informes técnicos externos núms. 212-2016-MINAGRI-PSI-DIR-OS/DSPLL (Apéndice 18) y 213-2016-MINAGRI-PSI-DIR-OS/DSPLL (Apéndice 19), ambos de fecha 23 de setiembre de 2016, recomendó al Coordinador Regional – Mi Riego, su derivación a la Oficina de Estudios y Proyectos (OEP) para que: "(...) se pronuncie en el más breve plazo posible con respecto a la procedencia o improcedencia (...) teniendo en consideración que la demora en el pronunciamiento, originaría ampliaciones de plazo y mayores gastos generales a favor del contratista (...)"; y, el mismo día, el citado Coordinador, mediante informes núms. 151-2016-MINAGRI-PSI-DIR/OS-AISA (Apéndice 20) y 152-2016-MINAGRI-PSI-DIR/OS-AISA (Apéndice 21), los derivó a la OS, cuyo jefe, también el mismo día, con los memorandos núms. 3548-2016-MINAGRI-PSI-DIR-OS (Apéndice 22) y 3549-2016-MINAGRI-PSI-DIR-OS (Apéndice 23) los envió a la OEP.

Luego, el jefe (e) de la OEP, con memorandos n.º 1181-2016-MINAGRI-PSI-DIR/OEP (Apéndice 24) y 1183-2016-MINAGRI-PSI-DIR/OEP (Apéndice 25) de fecha 19 y 20 de octubre de 2016, respectivamente, informó a la OS, que su oficina

**COPIA CERTIFICADA**

Centro de Conciliación Extrajudicial  
"SAN MIGUEL ARCANGEL"

CERTIFICO: Que la presente es copia exacta  
del documento original que he tenido a la vista

LIMA, .....

18 MAY 2023

.....  
MARCO ANTONIO CASTILLO NARRE  
SECRETARIO GENERAL



PERÚ

Ministerio  
de Desarrollo Agrario  
y Riego



mediante los informes núms. 100-2016-MINAGRI-PSI-DIR-OEP/OFY (Apéndice 26) y 102-2016-MINAGRI-PSI-DIR-OEP/OFY (Apéndice 27) del Evaluador de Estudios y Proyectos – hidrólogo, realizó la evaluación y análisis de la propuesta del contratista, opinando favorablemente sobre la necesidad de elaborar los expedientes adicionales n.º 03 y 04.

En atención a los pronunciamientos de la OEP, el ingeniero de seguimiento y monitoreo, con informe técnico externo n.º 233-3026-MINAGRI-PSI-DIR-OS/DSPLL, recibido el 27 de octubre de 2016 (Apéndice 28) por la DIR, recomendó elaborar un solo expediente técnico, delegando la responsabilidad al contratista, en un plazo máximo de 15 días calendario.

Al respecto, el jefe (e) de la DIR mediante la carta n.º 724-2016-MINAGRI-PSI-DIR de fecha 27 de octubre de 2016 (Apéndice 31) comunicó a la supervisión su autorización para que el contratista elabore el citado expediente técnico; quien mediante la carta n.º 547-2016-C-YANACANCHA de fecha 3 de noviembre de 2016 (Apéndice 32), hizo de conocimiento del contratista: "(.....) que el PROGRAMA SUBSECTORIAL DE IRRIGACIONES-PSI, ha autorizado a su representada (.....), la Elaboración del Expediente Adicional y Deductivo de Obra n.º 03 de la obra (.....), el cual deberá elaborar (.....) dentro de un plazo máximo de 15 días calendario (.....)"

**Demora de 118 días calendario en el trámite para la emisión y notificación sobre la procedencia de la ejecución del expediente técnico del Presupuesto Adicional n.º 03 y su Presupuesto Deductivo Vinculante n.º 03.**

Mediante la carta n.º C-298/CAC recibida por supervisión el 18 de noviembre de 2016 (Apéndice 33), el contratista presentó el expediente técnico de la prestación adicional n.º 03 y presupuesto deductivo vinculante n.º 03 (en adelante el expediente adicional); quien mediante la carta n.º 560-2016-C-YANACANCHA, recibida el 1 de diciembre de 2016 (Apéndice n.º 34) lo remitió a la entidad, conjuntamente con el informe n.º 033-2016-C-YANACANCHA-sSUPERVISOR/YOUM (Apéndice 35), del jefe de supervisión; en cuyas conclusiones y recomendaciones, señaló que es procedente la ejecución del citado expediente y recomendó continuar con el trámite para su aprobación mediante acto resolutivo.

Los mencionados documentos fueron derivados el 2 de diciembre de 2016 por el director de la DIR al ingeniero César Augusto Ferre Rodríguez, jefe (e) de la OS con el proveído 19 "Trámite respectivo", quien teniendo entre sus funciones la evaluación, pronunciamiento y trámite de los expedientes de adicionales y deductivos de obra, los derivó el mismo día al ingeniero de seguimiento y monitoreo con el mismo proveído, según hoja de ruta (CUT n.º 162362-2014) (Apéndice 36).

El citado ingeniero de seguimiento y monitoreo como resultado de su revisión, mediante el informe técnico externo n.º 272-2016-MINAGRI-PSI-DIR-OS/DSPLL de fecha 6 de diciembre de 2016 (Apéndice 37), dirigido al director de la DIR con atención al Coordinador Regional Mi Riego opinando que se derive el expediente técnico del Adicional n.º 03 y Deductivo Vinculante n.º 03 y recomendó que la Oficina de Estudios y Proyectos se pronuncie al respecto, en un plazo breve para evitar las paralizaciones.

El mismo día, el mencionado coordinador mediante el informe S/N-2016-MINAGRI-PSI-DIR/OS-AISA (Apéndice 38), recomendó a la OS derivar el expediente adicional

**COPIA CERTIFICADA**

Centro de Conciliación Extrajudicial  
"SAN MIGUEL ARCANGEL"

CERTIFICO: Que la presente es copia exacta  
del documento original que he tenido a la vista

LIMA, ..... 18 MAY 2023

.....  
MARCO ANTONIO CASTILLO NARRE  
SECRETARIO GENERAL



PERÚ

Ministerio  
de Desarrollo Agrario  
y Riego

CERTIFICADO

Procuraduría Pública

AL  
DORSO

a la OEP para que evalúe los metrados, presupuestos, cotizaciones, pactación de precios, fórmula polinómica, análisis de costos unitarios, cronograma de ejecución y se realice e informe técnico, requisito indispensable para que a entidad emita el acto resolutivo de aprobación y/o desaprobación, según fuera el caso.

Es así que, el ingeniero César Augusto Ferre Rodríguez, jefe (e) de la OS, con memorando n.º 1095-2016-MINAGRI-PSI-DIR-OS recibido el 6 de diciembre de 2016 (Apéndice 39), derivó al jefe (e) de OS, con memorando n.º 1095-2016-MINAGRI-PSI-DIR-OS, recibido el 6 de diciembre de 2016 (Apéndice 39), derivó al jefe (e) de la OEP los documentos para que se pronuncie y dé su opinión técnica, señalando que la demora en el pronunciamiento por parte de la entidad, podría originar ampliaciones de plazo a favor de la empresa contratista, recomendando evaluar y emitir pronunciamiento en el plazo más breve posible. El ingeniero Cesar Nelson Rafael Cusma, jefe (e) de la OEP, teniendo entre sus funciones la evaluación y/o la conformidad al expediente adicional, derivó el mismo día la documentación al ingeniero evaluador, revisor de estudios y proyectos de la OEP, con los proveídos 01 y 19 "Acción inmediata" y "Trámite respectivo" consignados en el citado memorando, no obstante que dicho profesional no contaba con funciones para evaluar expedientes adicionales y deductivos de obra.

Seguidamente, el ingeniero evaluador de estudios y proyectos César Nelson Rafael Cusma, con el informe n.º 121-2016-MINAGRI-PSI-DIR-OEP/OFY de fecha 12 de diciembre de 2016 (Apéndice 41), dirigido a la OEP en el sub numeral 2.7 del numeral 2 'Análisis y evaluación', precisó que el presupuesto adicional n.º 03 es por S/. 601,429.82 y el presupuesto deductivo vinculante n.º 03 por S/. 348,960.46, asimismo en sus conclusiones señaló, que previo análisis y evaluación de los argumentos sostenidos por el contratista y opinión favorable del supervisor de obra, opina favorablemente sobre la procedencia de los aspectos técnicos que sustentan el expediente adicional, y que la incidencia total acumulada de 3.68% se modificó a 2.67%, recomendando finalmente continuar con el trámite para su aprobación.

Luego, el ingeniero César Nelson Rafael Cusma, jefe (e) de la OEP, con base en el citado informe comunicó a la OS mediante el memorando n.º 1233-2016-MINAGRI-PSI-DIR/OEP de fecha 12 de diciembre de 2016 (Apéndice 42), que su oficina evaluó y analizó el sustento fáctico y procedencia del expediente adicional, opinando favorablemente sobre su procedencia y recomendando se continúe con el trámite para su aprobación; el cual fue derivado el mismo día, por el ingeniero César Augusto Ferre Rodríguez, jefe (e) de la OS, al ingeniero de seguimiento y monitoreo, quien no contaba con funciones para evaluar expedientes adicionales y deductivos de obra, con el proveído 19 "Trámite respectivo", estando a 11 días calendario contados desde que el expediente adicional ingresó a la entidad y a 3 días por vencer el plazo de 14 días calendario establecido en la normativa, para que la entidad emita y notifique la resolución de pronunciamiento sobre su procedencia, por lo que correspondía su urgente atención; más aún, que desde el día siguiente de su vencimiento, cada día transcurrido afectaba el plazo de ejecución de la obra y por tanto podía ser causal de ampliaciones de plazo con el reconocimiento del pago de mayores gastos generales variables.

En atención a lo solicitado, el ingeniero de seguimiento y monitoreo, mediante el informe técnico n.º 281-2016-MINAGRI-PSI-DIR-OS/DSPLL de fecha 14 de diciembre de 2016 (Apéndice 44) dirigido a la DIR, con atención a la especialista en Estudios de Inversión Pública – SNIP, concluyó, entre otros, que: Se observa que el

**COPIA CERTIFICADA**

Centro de Conciliación Extrajudicial  
"SAN MIGUEL ARCANGEL"

CERTIFICO: Que la presente es copia exacta  
del documento original que he tenido a la vista.

LIMA, \_\_\_\_\_

18 MAY 2023

\_\_\_\_\_  
MARCO ANTONIO CASTILLO NARRE  
SECRETARIO GENERAL



PERÚ

Ministerio  
de Desarrollo Agrario  
y Riego

CERTIFICADO  
Procuraduría Pública  
AL  
DORSO

monto del Adicional n.º 03 asciende a la suma de S/. 348,960.46 (...), tiene como resultado el 2.67%, con respecto al presupuesto contractual, y recomendó derivarlo al especialista en estudios de inversión pública -SNIP, para que se elabore y tramite el registro de la modificación que corresponde ante la OPI, considerando que era uno de los requisitos obligatorios para la emisión de la resolución directoral, todo ello encontrándose a un día de vencimiento del plazo para que la entidad, emita pronunciamiento sobre su procedencia.

A continuación, el mencionado especialista en estudios de inversión pública -SNIP, con el informe técnico externo n.º 054-2016-MINAGRI-PSI-DIR-OS/CJBM de fecha 18 de diciembre de 2016 (Apéndice n.º 46), dirigido a la DIR, presentó su informe técnico n.º 071-2016-MINAGRI-PSI-DIR/OS (Apéndice 47) con sus anexos n.º del 1 al 11 respecto a las modificaciones no sustanciales, correspondiente al adicional n.º 03 por el importe de S/. 601,429.82 y su deductivo vinculante n.º 03 por el monto de S/. 348,960.44 y el incremento del monto de la inversión del PIP de la obra en la suma de S/. 9'645,663.43, recomendando trasladar a la OPI de la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado el informe de sustento de las modificaciones no sustanciales para su registro en el Banco de Proyectos SNIP.

Por lo que, al día siguiente, el Coordinador Regional Mi Riego elevó al ingeniero Cesar Augusto Ferré Rodríguez, jefe (e) de la OS, el informe n.º 88-2016-MINAGRI-PSI-DIR/OS-GMRL (Apéndice n.º 48) de la especialista en estudios de inversión de la OS, en el que recomendó presentar el citado informe a la OPI de la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado para su registro. En ese sentido, el citado jefe (e) de la OS, **luego de 19 días calendario** contados desde que el expediente adicional ingresó a la entidad y vencido el plazo de 14 días calendario que tenía este para pronunciarse sobre su procedencia, con el informe n.º 1330-2016-MINAGRI-PSI-DIR/OS recepcionado el 20 de diciembre de 2016 (Apéndice 49), remitió el informe técnico n.º 071-2016-PSI-DIR/OS a la DIR, para su registro en el Banco de Proyectos por la OPI del PIP 289248, advirtiéndose hasta dicha fecha, una demora de 5 días, siendo que cada día que transcurría afectaba el plazo de ejecución de la obra y por tanto podía ser causal de ampliaciones de plazo con el reconocimiento del pago de mayores gastos generales variables; no advirtiéndose seguimiento posterior a la instrucción efectuada con el memorando n.º 1095-2016-MINAGRI-PSI-DIR/OS de fecha 6 de diciembre de 2016 (Apéndice 39), sobre la atención a la brevedad, habida cuenta que para su aprobación se requería contar con el registro de modificaciones del PIP por parte de la OPI de la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado, así como gestionar la certificación presupuestal con urgencia, al encontrarse próximo el cierre del ejercicio presupuestal 2016; y, que de no contar con dicha certificación conllevaría a una mayor demora hasta contar con la habilitación presupuestal del siguiente año 2017.

Seguidamente, el director de la DIR con memorando n.º 53354-2016-MINAGRI-PSI-DIR de fecha 20 de diciembre de 2016 (Apéndice n.º 50), solicitó a la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Seguimiento – OPPS que realice el trámite para el registro de la variación de viabilidad del PIP 289248 de la obra para lo cual adjuntó el citado informe n.º 071-2016-PSI-DIR/OS (Apéndice 47), con sus anexos y a los 2 días dicha oficina, en atención a este pedido, mediante el informe técnico n.º 082-2016-MINAGRI-PSI-OPP/JLPV fecha 22 de diciembre de 2022 (Apéndice 51), otorgó su conformidad y lo elevó a la Dirección Ejecutiva.

**COPIA CERTIFICADA**

Centro de Conciliación Extrajudicial  
"SAN MIGUEL ARCANGEL"

CERTIFICO: Que la presente es copia exacta  
del documento original que he tenido a la vista

LIMA, .....

8 MAY 2023

.....  
MARCO ANTONIO CASTILLO NARREA  
SECRETARIO GENERAL



PERÚ

Ministerio  
de Desarrollo Agrario  
y Riego

CERTIFICADO

Procuraduría Pública

DORSO

Es así que, el Director Ejecutivo, mediante el oficio n.º 2478-2016-MINAGRI-PSI recepcionado el 26 de diciembre de 2016 (Apéndice 52), contando con el visto bueno de la OPPS remitió a la municipalidad Distrital de Cerro Colorado dicho informe con la finalidad de que la oficina de Programación e Inversiones (OPI) de su representada, previa evaluación registre las variaciones en la fase de inversión (Formato SNIP 16), acorde a la Directiva General del SNIP, lo cual se realizó el 29 de diciembre del mismo año, según se evidencia en el reporte web del MEF (Apéndice 53).

Seguidamente, el Jefe de la Oficina de Programación e Inversiones de la citada municipalidad, con el Oficio n.º 052-2016-OPI-MDCC, recibido el 30 de diciembre de 2016 (Apéndice 54), comunicó a la entidad el registro del Formato SNIP-16 n.º 067-2016-OPI-MDCC (Apéndice 55), en el aplicativo del Banco de Proyectos, modificándose el monto de inversión a precios del mercado ascendiendo a S/. 9'645,663.43 y el mismo día la Dirección Ejecutiva, derivó dicho oficio a la DIR con los proveídos 19 "Trámite respectivo" y 21 "Proceder según norma vigente", según Hoja de Ruta CUT n.º 162362-2014 (Apéndice 36).

Al siguiente año 2017, el director de la DCIR, mediante el memorando n.º 022-2017-MINAGRI-PSI-DIR de fecha 6 de enero de 2017 (Apéndice 56), remitió a la OPPS el requerimiento de recursos presupuestales para la ejecución en dicho año de obras financiadas con el Fondo Mi Riego, entre ellas, la obra "Mantenimiento del servicio de agua del sistema de riego canales laterales localidad Alto Cural, distrito de Cerro Colorado – Arequipa – Arequipa", por el monto de S/. 1'814,644.39 resultante de la diferencia entre los valores referenciales de los procesos de selección convocados para la contratación de la ejecución y supervisión de la obra por S/. 9'691,936.50 y lo ejecutado durante el año 2016 por S/. 7'877,292.00, dicho saldo comprende mayores recursos para la obra por S/. 477,777.80, toda vez que la Buena Pro fue adjudicada por montos menores al valor referencial en dichos procesos.

Posteriormente, la OPPS con memorando n.º 46-2017-MINAGRI-PSI-OPPS de fecha 3 de febrero de 2017 (Apéndice 58) comunicó a la DIR que: "(...) se han incorporado el Saldo de Balance 2016 de acuerdo a los requerimientos y coordinaciones efectuadas con vuestro despacho y la Alta Dirección, por lo cual se adjunta la relación de obras que han sido priorizadas en el presente crédito suplementario otorgado por la OGPP-MINAGRI. Por lo cual están expeditos para poder solicitar su Certificación Presupuestal (...)", advirtiéndose en dicha relación a la citada obra. Este documento fue derivado a la OS en el mismo día, según el Sistema de Gestión Documentaria. Por otra parte, el Director Ejecutivo, mediante memorando n.º 030-2017-MINAGRI-PSI, recibido el 13 de febrero de 2017 (Apéndice 61), solicitó a la DIR que informe las razones por las cuales no se concluye con el pronunciamiento respecto a la procedencia de la ejecución de la prestación adicional.

Ante ello, el ingeniero de seguimiento y monitoreo, mediante Informe Técnico n.º 027-2017/FSA de fecha 14 de febrero de 2017 (Apéndice 63), dirigido a la DIR con atención de la certificación de crédito Nota n.º 000000062 (Apéndice 64) por el monto de S/. 1'586,580.00, aprobado el 6 de febrero de 2017; no obstante, dicha certificación fue solicitada para atender obligaciones de pago por concepto de valorizaciones de la obra, más no así para el expediente adicional; advirtiéndose de la información consignada en los memorandos núms. 022-2017-MINAGRI-PSI-DIR (Apéndice 56) y 46-2017-MINAGRI-PSI-OPPS (Apéndice 58) antes mencionados, el presupuesto de S/. 1'632,853.00, asignado para la obra, del cual, descontadas las

**COPIA CERTIFICADA**

Centro de Conciliación Extrajudicial  
"SAN MIGUEL ARCANGEL"

CERTIFICO: Que la presente es copia exacta  
del documento original que he tenido a la vista

LIMA, .....  
18 MAY 2023

MARCO ANTONIO CASTILLO NARRE  
SECRETARIO GENERAL



PERÚ

Ministerio  
de Desarrollo Agrario  
y Riego



obligaciones pendientes de pago del contrato principal, quedaba el monto de S/. 477,777.80, para cubrir los gastos del expediente adicional.

Pese a ello, el ingeniero César Augusto Ferre Rodríguez, jefe de la OS, **luego de 75 días calendario** contados desde que el expediente adicional ingresó a la entidad, y habiéndose vencido el 15 de diciembre de 2016, el plazo de 14 días calendario que tenía la entidad para la emisión y notificación de la resolución sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional, mediante informe n.º 338-2017-MINAGRI-PSI-DIR-OS (Apéndice 68) informó a la DIR que la demora en la aprobación del expediente adicional, se debió a que no se contaba con el Certificado de Crédito Presupuestario, el cual fue aprobado el día 6 de febrero de 2017, por lo que el director (e) de la DIR, mediante el informe n.º 162-2017-MINAGRI-PSI-DIR recepcionado el 15 de febrero de 2017 (Apéndice 69) informó a la Dirección Ejecutiva, que la demora se debió al hecho antes señalado.

**Luego de 11 días calendario** contados desde que la OPPS comunicó a la DIR que podía solicitar la Certificación Presupuestal y **después de 75 días calendario**, contabilizados desde que el expediente adicional ingresó a la entidad, y vencido el plazo de 14 días calendario, esto es, el 15 de diciembre de 2016, que tenía la entidad para pronunciarse sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional, por lo que cada día transcurrido afectaba el plazo de ejecución de la obra y podía ser causal de ampliaciones de plazo con el reconocimiento del pago de mayores gastos generales variables; el director de la DIR y el ingeniero César Augusto Ferre Rodríguez, jefe de la OS solicitaron la Certificación de Crédito Presupuestario para el expediente adicional a través del Formato F3 2017-00157 (Apéndice 70), contribuyendo con la demora en el trámite de aprobación del expediente adicional.

En respuesta a lo solicitado, la OPPS emitió la Certificación de Crédito Presupuestario-CPP Nota n.º 000000015 de fecha 15 de febrero de 2017 (Apéndice 71), por el monto de S/. 252,470.00. Es así que, al día siguiente, el ingeniero de seguimiento y monitoreo, mediante el informe técnico n.º 028-2017/FSA (Apéndice 72), dirigido a la DIR con atención al Coordinador Regional, concluyó, entre otros, en lo siguiente:

- (...)
- El monto del Presupuesto Adicional n.º 3 es de S/. 601,429.82 (...) incluido el IGV.
- El monto del Presupuesto Deductivo Vinculante n.º 3 es de S/. 348,960.46 (...) incluido el IGV.
- (...)
- Finalmente es opinión del suscrito que se declare procedente la solicitud de Presupuesto del Adicional n.º 3 y Presupuesto Deductivo Vinculante n.º 3 presentado por el Contratista.

Asimismo, recomendó: "(...) derivar a la Oficina de Asesoría Jurídica para su Aprobación Resolutiva (...)"; no obstante, entre sus funciones, no se advierte la evaluación de expedientes adicionales y deductivos de la obra.

Luego, el Director Ejecutivo, mediante documento de cargo de devolución de fecha 20 de marzo de 2017, devolvió a la OAJ y a la DIR el expediente adicional, el mismo que reingresó el 3 de abril de 2017, según el memorando n.º 050-2017-MINAGRI-PSI de fecha 10 de abril de 2017 (Apéndice 79), con una segunda versión del citado informe legal (Apéndice 80), que cuenta con el mismo número y la misma fecha de emisión de la primera versión, suscrito también por la abogada Gisella Milagros Sánchez Manzanares, jefa de la OAJ, advirtiéndose que modificó el numeral 4.6 en

**COPIA CERTIFICADA**

Centro de Conciliación Extrajudicial  
"SAN MIGUEL ARCANGEL"

CERTIFICO: Que la presente es copia exacta  
del documento original que he tenido a la vista

LIMA, .....

18 MAY 2023

.....  
MARCO ANTONIO CASTILLO NARRE  
SECRETARIO GENERAL



PERÚ

Ministerio  
de Desarrollo Agrario  
y Riego



cuanto al monto de adicional, señalando que la OEP, teniendo como sustento el informe n.º 121-2016-MINAGRI-PSI-OEP/OFY (Apéndice 81), opinó que el expediente adicional era procedente y que se debía continuar el trámite para su aprobación por el monto de S/. 581,321.91, a diferencia de los S/. 581,321.91, a diferencia de los S/. 601,429.82 considerado en la primera versión, así también modificó su conclusión precisando: "(...) obra en autos la documentación que sustenta la procedencia y viabilidad de la aprobación del Expediente Técnico (...) considerando (...) una incidencia acumulada de 2.44% del contrato original, correspondiendo a la Dirección Ejecutiva, mediante Resolución Directoral, formalizar su aprobación."

Es de indicar, que el citado informe n.º 121-2016-MINAGRI-PSI-OEP/OFY (Apéndice 81), es una nueva versión, con el mismo número y la misma fecha de emisión de la primera versión, suscrito también por el evaluador de estudios y proyectos – hidrólogo, y con diferente contenido, toda vez que los sub numerales 2.5, 2.6 y 2.7 del numeral 2. Análisis y evaluación, y el numeral 3. Conclusiones y recomendaciones, modificaron el importe del adicional de S/. 601,429.82 a S/. 581,321.91 y la incidencia acumulada de 2.67% a 2.45%, excluyendo los costos de consultoría e ingeniería, correspondiente a la elaboración del expediente adicional (4% de costo directo) por S/. 20,107.91 incluido IGV; advirtiéndose que con base en la primera versión del mencionado informe, el ingeniero César Nelson Rafael Cusma, jefe (e) de la OEP, mediante el memorando n.º 1233-2016-MINAGRI-PSI-DIR/OEP (Apéndice 42), señaló que su oficina opinó favorablemente sobre la procedencia del expediente adicional; sin haberse efectuado una adecuada evaluación del mismo, el cual fue sujeto de observaciones técnicas, que requirió de revisiones posteriores al ser devuelto por la Dirección Ejecutiva; contribuyendo con la demora para la emisión y notificación al contratista de la resolución mediante la cual la entidad se debió pronunciar sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra.

El 6 de abril de 2017, nuevamente el Director Ejecutivo devolvió el expediente adicional a la DIR por encontrarse observaciones de carácter técnico que ameritaban su reformulación, según el memorando n.º 050-2017-MINAGRI-PSI de fecha 10 de abril de 2017 (Apéndice 79), siendo reingresado a esta el 11 de abril de 2017, con una tercera versión del informe legal n.º 118-2017-MINAGRI-PSI-OAJ (Apéndice 82), con el mismo número, la misma fecha y diferente contenido, suscrito por la abogada Gisella Milagros Sánchez Manzanares, jefa de la OAJ, quien señaló en el numeral 3.7 que la OS teniendo como sustento, el informe técnico n.º 028-2017/FSA de fecha 17 de febrero de 2017 (Apéndice 83), del ingeniero de seguimiento y monitoreo, opinó que el expediente adicional era procedente y recomendó su aprobación por la suma de S/. 457,483.32, a diferencia de S/. 581,321.91 considerado en la segunda versión, y en su conclusión, que la documentación sustentaba la procedencia y viabilidad de la aprobación del adicional, considerando la incidencia acumulada de 1.06% que difiere del 2.44% de la segunda versión, y recomendó aprobarlo, para cuyo fin adjuntó el proyecto de resolución.

Cabe precisar, que el mencionado informe técnico n.º 028-2017/FSA (Apéndice 83) es una nueva versión con el mismo número y la misma fecha, y diferente contenido, suscrito también por el ingeniero de seguimiento y monitoreo, cuyas conclusiones modificaron el importe del adicional de S/. 601,429.82 a S/. 457,483.32 y la incidencia acumulada de 2.66% a 1.06%, debido a la exclusión de la partida de desvío provisional del canal con tubería por el importe de S/. 123,838.59 y de los costos de consultorías e ingeniería (4% de costo directo) por S/. 20,107.91 precisando que: "(...) El presupuesto presentado por el Supervisor de Obra a solicitud del CONSORCIO ALTO

**COPIA CERTIFICADA**

Centro de Conciliación Extrajudicial

**"SAN MIGUEL ARCANGEL"**

CERTIFICO: Que la presente es copia exacta  
del documento original que he tenido a la vista

LIMA, .....

28 MAY 2023

.....  
MARCO ANTONIO CASTILLO NARRE  
SECRETARIO GENERAL



PERÚ

Ministerio  
de Desarrollo Agrario  
y Riego

CERTIFICADO

AL  
DORSO  
Procuraduría Pública

CURAL, ha sido revisado y modificado por el ingeniero de Seguimiento y Monitoreo, anulando la Partida de Desvío Tradicional de Canal con Tubería, porque el contratista ha modificado el Proceso Constructivo de la partida de Desvío Provisional de canal del expediente técnico contractual y también lo concerniente a Consultorías e Ingeniería porque el contratista no ha presentado documento alguno solicitando el costo de la formulación del Expediente de Adicional de la Obra n.º 3 y Deductivo Vinculante n.º 3"; advirtiéndose que con base en la primera versión del mencionado informe técnico, el ingeniero José Miguel Sandoval Reyes, jefe (e) de la OS, mediante el memorando n.º 401-2017-MINAGRI-PSI-DIR-OS (Apéndice 76), opinó que es procedente el expediente adicional; sin haberse efectuado una adecuada evaluación del mismo, el cual fue sujeto de observaciones técnicas, que requirió de observaciones posteriores al ser devuelto por la Dirección Ejecutiva; contribuyendo de esta manera con la demora para la emisión y notificación al contratista de la resolución mediante la cual la entidad se debió pronunciar sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de la obra.

Es de indicar, que como resultado de la evaluación técnica, en cuanto a la partida del "Desvío Provisional de Canal" del expediente adicional, el ingeniero de la comisión de control, mediante informe técnico n.º 01-2022-MINAGRI-DVDAFIR/PSI-OCI-SCE-ALTO CURAL de fecha 7 de noviembre de 2022 (Apéndice 84), precisó:

1. La solicitud del contratista señaló lo siguiente: *"en el Expediente Técnico existe la partida de desvío provisional de canales para realizar excavaciones y/o rellenos que sean necesarios para la construcción provisional de tramos de canales, lo que no permite la estabilidad de las excavaciones y en los análisis de costos unitarios solamente considera movimiento de material y no considera ningún insumo que proteja el canal como mangas o tuberías."*

Por lo que, para la deficiencia técnica señalada de la Partida de desvío provisional de canal, se revisaron los documentos contenidos en el expediente técnico, que señalan lo siguiente:

- i. En el costo unitario de la partida 02.05 Desvío Provisional de Canal se considera las subpartidas de Relleno compactado con material propio y Excavación de caja de canal, cuyos análisis de costos unitarios, consideró entre otros, un porcentaje de herramientas técnicas manuales.
- ii. En las especificaciones técnicas, en su literal a) Alcance del trabajo, establece lo siguiente: *"Comprende el suministro de mano de obra, materiales, equipo necesario para realizar las excavaciones y/o rellenos que sean necesarios para la construcción provisional de tramos de canales utilizando manga de plástico cada 100.0 m, con la finalidad de no interrumpir el flujo normal de las aguas, o para la construcción provisional de tramos de carreteras y caminos."*

En ese sentido, se observa que en las especificaciones técnicas contemplan la utilización de manga plástica cada 100 metros, y el costo unitario no incluye el costo de este insumo; sin embargo, al no estar considerado en las citadas especificaciones forman parte de las obligaciones contractuales del contratista, por lo que lo se encuadra en la definición de una prestación adicional de obra, que es *"Aquella no considerada en el expediente técnico, ni en el contrato original, cuya realización resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal y que da lugar a un presupuesto adicional."*

Asimismo, la Dirección Técnica Normativa del OSCE en el numeral 3.1 de sus conclusiones de la opinión n.º 080-2015/DTN de fecha 14 de mayo de 2015 (Apéndice

**COPIA CERTIFICADA**

Centro de Conciliación Extrajudicial  
"SAN MIGUEL ARCANGEL"

CERTIFICO: Que la presente es copia exacta  
del documento original que he tenido a la vista

LIMA, \_\_\_\_\_

8 MAY 2023

-----  
MARCO ANTONIO CASTILLO NARRE  
SECRETARIO GENERAL



PERÚ

Ministerio  
de Desarrollo Agrario  
y Riego

CERTIFICADO  
AL  
DORSO  
Procuraduría Pública

85) señala: "Considerando que la prestación adicional de obra es aquella no considerada en el expediente técnico, que los documentos que conforman el adicional de obra es aquella no considerada en el expediente técnico, que los documentos que conforman el expediente técnico de obra deben interpretarse en conjunto y que los posteriores al momento de realizar sus ofertas deben considerar, además de las partidas contenidas en las Bases, las condiciones señaladas en los planos y especificaciones técnicas, no es posible aprobar una prestación adicional en una obra bajo el sistema de precios unitarios cuando uno o alguno de los documentos que forman parte del expediente técnico omite información pero que sí está señalada en los otros documentos."

(.....) Por lo anteriormente mencionado, se concluye que (.....) en el expediente técnico primigenio (Apéndice 86), existe la partida 02.05 Desvío Provisional del Canal con un metrado de 1 662,10 m<sup>3</sup> que incluye los metrados parciales correspondientes al canal principal, canales laterales tramos comunes núms. 2-3 y 4-5; laterales núms. 3, 4, 5, 6 tramo 1 y 6 tramo 2; y sub laterales núms. 4,1; 5,1 y 6,1; cuya especificación técnica establece: "la construcción provisional de tramos de canales utilizando manga de plástico cada 100.0 m", y el expediente adicional considera la partida 02.07 Desvío provisional del canal con tuberías, con un metrado de 1 621,47 m., en el canal principal, lateral 6 tramo 1 y tramo común 2-3, cuya especificación técnica señala: "la construcción provisional de desvíos de tramos de canales utilizando 02 o 03 tuberías de 14, con la utilización de codos anillos, en un promedio cada 120.0 m", de forma similar a lo establecido en el expediente técnico primigenio, por lo que no correspondía la aprobación del adicional de obra de la partida desvío provisional de canal con tuberías.

Tal es así que la obra fue culminada y recepcionada según Acta de recepción de obra de 4 de setiembre de 2017 (Apéndice 87) y en la visita de inspección del OCI, realizada del 28 de marzo al 1 de abril de 2022, se constató la construcción del canal lateral n.º 6 tramos 1 y 2, tramo común 2-3 y el canal principal con un avance del 100%, pese a no haber sido aprobada la partida 02.07 del Desvío provisional de canal con tuberías, por lo que no era indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal; es más, dicha partida fue suprimida en la última versión del informe técnico n.º 028-201/FSA, emitido por el Ingeniero de Seguimiento y Monitoreo de la Oficina de Supervisión y que formó parte de los documentos de aprobación del expediente adicional adjunto al Informe Legal n.º 118-2017-MINAGRI-PSI-OAJ en su última versión.

En ese sentido, los jefes de la OEP y la OS, así como los encargados de dichas oficinas, emitieron opinión favorable y dieron trámite para la aprobación sin una adecuada evaluación del expediente adicional, que conllevó a reformulaciones de sus informes de opinión, contribuyendo con la demora para la emisión y notificación al contratista de la resolución mediante la cual la entidad se debió pronunciar sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra, esto es, en el plazo de 14 días calendario, establecido en la normativa vigente.

Finalmente, mediante Resolución Directoral n.º 115-2017-MINAGRI-PSI de fecha 12 de abril de 2017 (Apéndice 88), la entidad aprobó el expediente adicional, y se notificó el mismo día al contratista con la carta n.º 332-2017-MINAGRI-PSI-OAF (Apéndice 89), para lo cual insumió 132 días calendario desde la recepción de la solicitud de aprobación con opinión favorable de la supervisión, periodo en el cual funcionaría la funcionaria de la OAJ y servidores de la DIR, emitieron sus informes sobre la procedencia del citado expediente adicional, excediéndose el plazo establecido en la normativa de contrataciones de 14 días calendario, para pronunciarse sobre la procedencia de su ejecución, el cual debió efectuarse **a más tardar el diciembre de 2016**, existiendo un **retraso de 118 días calendario** en la emisión y notificación sobre la procedencia de la ejecución del expediente adicional.





PERÚ

Ministerio  
de Desarrollo Agrario  
y Riego

CERTIFICADO

Procuraduría Pública

AL  
DOPSO

De otro lado, es de indicar que durante el periodo comprendido entre la presentación del Supervisor realizada el 1 de diciembre de 2016, sobre la procedencia de la ejecución del expediente adicional y su aprobación, el 12 de abril de 2017, tanto el residente de obra como la supervisión dejaron constancia de manera reiterativa sobre el retraso en la aprobación del expediente adicional, en diversos asientos en el cuaderno de obra (Apéndice 90), que dio lugar a la presentación de solicitudes de ampliaciones de plazo por parte del contratista.

**Aprobación de ampliaciones de plazo por causal de demora de la entidad en pronunciarse sobre la procedencia de la ejecución del expediente adicional, y reconocimiento de gastos generales variables por el monto total de S/. 188,901.61.**

El contratista, mediante cartas núms. C-025 (Apéndice 91), C-089 (Apéndice 92), C-127 (Apéndice 93) y C-175 (Apéndice 94), recibidos el 20 de enero de, 25 de febrero, 24 de marzo y 18 de abril de 2017, por la entidad, solicitó 4 ampliaciones de plazo invocando la causal "Atrasos y Paralizaciones por causas no atribuibles al contratista", por demora de la entidad en la aprobación del expediente técnico del presupuesto adicional n.º 03 y presupuesto deductivo vinculante n.º 03, amparada en el artículo 4.1 de la Ley de Contrataciones del Estado y artículo 200º del Reglamento de la Ley de Contrataciones.

La Dirección Ejecutiva, sobre la base de los informes técnicos y legales de las áreas correspondientes, aprobó las ampliaciones de plazo n.º 05, 06, 07 y 08, mediante las Resoluciones Directorales n.º 044 (Apéndice 95), 108 (Apéndice 97) y 164-2017-MINAGRI-PSI (Apéndice 98) de fecha 7 de febrero, 6 y 10 de abril, y 4 de mayo de 2017, respectivamente, por 101 días calendario, extendiéndose la culminación de la obra desde el 29 de enero de 2017 hasta el 10 de mayo de 2017.

De la revisión a las referidas ampliaciones de plazo, se advirtió que su aprobación está sustentada por la demora en la aprobación del expediente adicional, considerando que, de la revisión de las partidas del citado expediente, el especialista de la comisión de control concluyó, en su informe técnico n.º 001-2022-MINAGRI-DVDAFIR/PSI-OCI-SCE-ALTO CURAL de fecha 7 de noviembre de 2022 (Apéndice 84), que se afectó la secuencia constructiva de la Línea de Conducción que se encontraban programadas como Ruta Crítica en el cronograma de obra modificado y que la demora en el pronunciamiento de la entidad sobre la procedencia de su ejecución, modificó la secuencia constructiva programada y afectó el plazo total de su ejecución, por lo que la aprobación de las 4 ampliaciones, por causal no atribuible al contratista, se encuentra sustentada, siendo atribuible a la entidad. El detalle de cada ampliación de plazo, se presenta a continuación:

- **Ampliación n.º 5**

La fecha límite del plazo contractual de la obra prolongada tomando en cuenta la ampliación n.º 4 fue hasta el 29 de enero de 2017, y habiéndose demorado la entidad en pronunciarse sobre la procedencia de la ejecución del expediente adicional y tratándose de una causal abierta atribuible a la entidad que conllevó a la paralización de la obra y afectó la ruta crítica, el contratista mediante la carta n.º C-025-2017/CAC recibida el 20 de enero de 2017 (Apéndice 91) por la supervisión, solicitó la **Ampliación de Plazo n.º 05**, la misma que fue aprobada por la entidad mediante la Resolución Directoral n.º 044-2017-MINAGRI-PSI de

**COPIA CERTIFICADA**

Centro de Conciliación Extrajudicial  
"SAN MIGUEL ARCANGEL"

CERTIFICO: Que la presente es copia exacta  
del documento original que he tenido a la vista

LIMA, \_\_\_\_\_

18 MAY 2023

\_\_\_\_\_  
MARCO ANTONIO CASTILLO NARRE  
SECRETARIO GENERAL



PERÚ

Ministerio  
de Desarrollo Agrario  
y Riego



fecha 7 de febrero de 2017 (Apéndice 95) por 33 días calendario, extendiéndose la fecha de finalización de la obra hasta el 3 de marzo de 2017.

- **Ampliación n.º 6**

Habiéndose demorado la entidad en pronunciarse sobre la procedencia de la ejecución del expediente adicional y tratándose de una causal abierta atribuible a la entidad, que conllevó a la paralización de la obra y afectó la ruta crítica, el contratista mediante carta n.º C-080-2017/CAC recibida el 25 de febrero de 2017 (Apéndice 92) por la supervisión, solicitó la **Ampliación de Plazo n.º 06**, la misma que fue aprobada por la entidad mediante la Resolución Directoral n.º 108-2017-MINAGRI-PSI de fecha 7 de abril de 2017 (Apéndice 96) por 24 días calendario, extendiéndose la fecha de finalización de la obra hasta el 27 de marzo de 2017.

- **Ampliación n.º 7**

La demora de la entidad en pronunciarse sobre la procedencia de la ejecución del expediente adicional, y tratándose de una causal abierta atribuible a la entidad, que conllevó a la paralización de la obra y afectó la ruta crítica; propició que el contratista mediante la carta C-127-2017/CAC recibida el 24 de marzo de 2017 (Apéndice 93) por la supervisión, solicite la **Ampliación de Plazo n.º 07**, la misma que fue aprobada parcialmente por la entidad, mediante la Resolución Directoral n.º 112-2017-MINAGRI-PSI de fecha 10 de abril de 2017 (Apéndice 97) por 25 días calendario, extendiéndose la fecha de finalización de la obra hasta el 21 de abril de 2017.

- **Ampliación n.º 8**

Por la demora de la entidad en pronunciarse sobre la procedencia de la ejecución del expediente adicional y tratándose de una causal abierta atribuible a la entidad, que conllevó a la paralización de la obra y afectó la ruta crítica; el contratista mediante carta n.º 175-2017/CAC, recibida el 18 de abril de 2017 (Apéndice 94) por la supervisión, solicitó la **Ampliación n.º 08**, la misma que fue aprobada parcialmente por la entidad, mediante la Resolución Directoral n.º 164-2017-MINAGRI-PSI de fecha 4 de mayo de 2017 (Apéndice 98) por 19 días calendario, extendiéndose la fecha de finalización de la obra hasta el 10 de mayo de 2017.

Posteriormente, la entidad aprobó la liquidación final de la obra, con Resolución Directoral n.º 083-2020-MINAGRI-PSI de fecha 4 de setiembre de 2020 (Apéndice 117), por el monto de S/. 9'484,742.23, el cual incluyó mayores gastos generales variables correspondientes a las ampliaciones de plazo núms. 05, 06, 07 y 08 por la suma de S/. 160,086.11 más IGV ascendente a S/. 28,815.50, que hacen un total de S/. 188,901.61, conforme se advierte de la Imagen 1 que se desprende del Informe N.º 056-2020-MINAGRI-PSI-UGIRD-SUGES/GMRL de fecha 24 de julio de 2020 (Apéndice 118).

En referencia a los gastos generales variables de dichas ampliaciones de plazo, se advierte asientos en el cuaderno de obra del residente y la supervisión, del periodo comprendido entre el 15 de diciembre de 2016 hasta el 12 de abril de 2017, referidos a que la paralización de trabajos en el canal principal y canal del lateral 06 tramo I, se debió a la *"demora de la entidad en la aprobación del expediente adicional"*, siendo que la obra se encontraba con un avance mínimo en trabajos de obras de arte en los tramos que no interviene el adicional n.º 03. La paralización fue desde el 15 de diciembre de 2016 al 12 de abril de 2017. En ese sentido, por las ampliaciones de plazo núms. 05, 06, 07 y 08, corresponden el pago de mayores gastos generales



**COPIA CERTIFICADA**

Centro de Conciliación Extrajudicial  
"SAN MIGUEL ARCÁNGEL"

CERTIFICO: Que la presente es copia exacta  
del documento original que he tenido a la vista.

LIMA, ..... 18 MAY 2023

.....  
MARCO ANTONIO CASTILLO NARRE  
SECRETARIO GENERAL



PERÚ

Ministerio  
de Desarrollo Agrario  
y Riego



variables, al haber sido generadas por causas atribuidas a la entidad, que afectaron la ruta crítica durante la ejecución de las obras contractuales hasta el 12 de abril de 2017, cuando finalizaron.

Asimismo, la Liquidación de obra determinó un monto total ejecutado de S/. 9'484,742.23 y un saldo a cargo del contratista por la suma de S/. 47,583.43, monto resultante al haberse reconocido a su favor mayores gastos generales. El citado saldo fue depositado a la cuenta n.º 00-068-376246 del Banco de la Nación de la entidad, según voucher de depósito, remitido por el contratista con carta n.º C-471-2020/CAC, de fecha 10 de agosto de 2020 (Apéndice 119); por lo que el Tesorero mediante la carta n.º 00558-2020-MINAGRI-PSI-UADM-TES, recibida el 29 de setiembre de 2020 (Apéndice 120), procedió a devolver al contratista las cartas fianza de fiel cumplimiento n.º 0011-0307-9800072251-66 y 0011-0307-9800080238-63 por los montos de S/. 898,461.29 y S/. 9,505.86, respectivamente.

#### IV. ELEMENTOS DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL Y RESPONSABILIDAD DEL INVITADO EN EL EVENTO DAÑOSO.

##### 1. GISELLA MILAGROS SÁNCHEZ MANZANARES.

###### Relación funcional.

Tenía la condición de funcionaria pública al haber ostentado el cargo de Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica, designada como tal con la Resolución Directoral N° 654-2015-MINAGRI-PSI de fecha 6 de octubre de 2015, cargo de confianza que desempeñó durante el periodo comprendido del 12 de octubre de 2015 hasta el 16 de mayo de 2018, en virtud al Contrato Administrativo de Servicios N° 107-2015-CAS-MINAGRI-PSI y al Contrato Administrativo de Servicios N° 005-2017-CAS-MINAGRI-PSI.

###### Conducta antijurídica.

Durante el periodo que ostentó el cargo de Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica del PSI:

- No actuó de forma diligente y coherente al retardar 16 días calendario para emitir su Informe Legal n.º 118-2017-MINAGRI-PSI-OAJ de fecha 2 de marzo de 2017 (Apéndice 78).
- Recomendó aprobar el expediente técnico del adicional de la obra n.º 03 y el deductivo vinculante n.º 03, cuyo plazo para que la entidad emita su pronunciamiento se encontraba vencido desde el 16 de diciembre de 2016, contribuyendo a los 118 días que demoró la entidad para la emisión y notificación del pronunciamiento sobre la procedencia del adicional al contratista la Resolución Directoral n.º 115-2017-MINAGRI-PSI (Apéndice 88) y la carta n.º 332-2017-MINAGRI-PSI-OAF (Apéndice 89); coadyuvando con la demora a la emisión de las Resoluciones Directorales 108, 112 y 164-2017-MINAGRI-PSI (Apéndices núms. 96, 97 y 98) que aprobaron las ampliaciones de plazo parciales 06, 07 y 08; respectivamente, con el reconocimiento de mayores gastos generales variables que ascendieron a un importe total de S/. 127,105.81 (Ciento veintisiete mil ciento cinco con 81/100 soles), ocasionando perjuicio económico al PSI.

**COPIA CERTIFICADA**

Centro de Conciliación Extrajudicial  
"SAN MIGUEL ARCANGEL"

CERTIFICO: Que la presente es copia exacta  
del documento original que he tenido a la vista.

LIMA, \_\_\_\_\_

18 MAY 2023

\_\_\_\_\_  
MARCO ANTONIO CASTILLO NARRE  
SECRETARIO GENERAL



PERÚ

Ministerio  
de Desarrollo Agrario  
y Riego



La conducta observada por la mencionada invitada transgredió lo dispuesto en la siguiente normativa:

- **Ley de Contrataciones del Estado**, aprobado mediante el Decreto Legislativo 1017-88: Artículo 4°, literal f).
- **Reglamento de la Ley de Contrataciones**, aprobado con el Decreto Supremo 184-2008-EF: Artículo 207°.
- **Ley 28175, Ley Marco del Empleo Público**: Artículo 14°, literal a) *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público."*
- **Manual de Operaciones del PSI**, aprobado por la Resolución Ministerial 01570-2006-AG: Artículo 12°, literal d) *"Emitir informes legales respecto de los trámites derivados de la ejecución de los contratos suscritos por el Programa."*
- **Contrato de Servicios Administrativos n.° 005-2017-CAS-MINAGRI-PSI**: Literales a) y b) de la Cláusula Octava: a) *"Cumplir con las obligaciones a su cargo derivadas del presente Contrato, así como las normas y directivas internas vigentes de LA ENTIDAD que resultasen aplicables a esta modalidad contractual sobre la base de la buena fe laboral;"* y, b) *"Cumplir con la prestación de servicios pactados, según el Manual de Organización y Funciones de LA ENTIDAD."*

#### Relación de causalidad.

En el presente caso, el nexo de causalidad directa vincula el incumplimiento de las funciones y deberes inherentes al cargo que ostentaba la invitada, con el perjuicio ocasionado en la Entidad, como consecuencia de no actuar de forma diligente y emitir el Informe Legal n.° 118-2017-MINAGRI-PSI-OAJ, recomendando aprobar el expediente técnico del adicional de la obra 03 y el deductivo vinculante 03, cuando el plazo se encontraba vencido desde el 16 de diciembre de 2016. Este hecho incidió en la demora de 118 días que se observó para la emisión y notificación del pronunciamiento sobre la procedencia del adicional al contratista, coadyuvando con la demora para la emisión de 3 resoluciones directorales núms. 108, 112 y 164-2017-MINAGRI-PSI que aprobaron las ampliaciones de plazo parciales núms. 06, 07 y 08, respectivamente, con el reconocimiento de mayores gastos generales variables, ocasionando perjuicio económico al Programa Subsectorial de Irrigaciones, por un importe total de S/. 127,105.81 Ciento veintisiete mil ciento cinco con 81/100 soles).

## 2. CÉSAR NELSON RAFAEL CUSMA.

#### Relación funcional.

Su vínculo contractual con la Entidad se origina con los Contratos Administrativos de Servicios núms. 066-2015-CAS-MINAGRI-PSI y 030-2016-CAS-MINAGRI-PSI de fecha 27 de agosto de 2015 y 26 de diciembre de 2016 (Apéndice 122), respectivamente. Ostentó el cargo de Jefe (e) de la Oficina de Estudios y Proyectos durante el periodo comprendido del 21 de junio de 2016 al 31 de marzo de 2017.

#### Conducta antijurídica.

En su condición de Jefe (e) de la Oficina de Estudios y Proyectos de la Dirección de Infraestructura y Riego del PSI:

- Otorgó su conformidad al Informe n.° 121-2016-MINAGRI-PSI-DIR-OEP/OFY de fecha 12 de diciembre de 2016 (Apéndice 41) del evaluador, revisor de estudios y proyectos.



**COPIA CERTIFICADA**

Centro de Conciliación Extrajudicial  
"SAN MIGUEL ARCANGEL"

CERTIFICO: Que la presente es copia exacta  
del documento original que he tenido a la vista.

LIMA, .....

18 MAY 2023

.....  
MARCO ANTONIO CASTILLO NARRE  
SECRETARIO GENERAL



PERÚ

Ministerio  
de Desarrollo Agrario  
y Riego

CERTIFICADO  
AL  
DORSO  
Procuraduría Pública

- Con el memorando n.º 1233-2016-MINAGRI-PSI-DIR/OEP de fecha 12 de diciembre de 2016 (Apéndice 42), remitió el informe n.º 121-2016-MINAGRI-PSI-DIR-OEP/OFY comunicando a la OS su opinión favorable respecto de la procedencia de los aspectos técnicos que sustenta el presupuesto adicional de la obra n.º 03 y presupuesto deductivo vinculante n.º 03.
- El mencionado informe fue parte del sustento técnico para la emisión del pronunciamiento de la entidad respecto a la procedencia del citado presupuesto adicional y presupuesto deductivo, el cual fue observado por la Dirección Ejecutiva mediante el memorando n.º 050-2017-MINAGRI-PSI (Apéndice 79) por deficiencias en la evaluación generando la emisión de una nueva versión del informe n.º 121-2016-MINAGRI-PSI-DIR-OEP/OFY (Apéndice 80), contribuyendo a los 118 días que demoró la entidad para la emisión y notificación del pronunciamiento sobre la procedencia del adicional al contratista, la Resolución Directoral n.º 115-2017-MINAGRI-PSI (Apéndice 88) y carta n.º 332-2017-MINAGRI-PSI-OAF (Apéndice 89); coadyuvando con la demora a la emisión de 4 resoluciones directorales 44, 108, 112 y 164-2017-MINAGRI-PSI (Apéndices n.º 95, 96, 97 y 98) que aprobaron las ampliaciones de plazo parciales n.º 05, 06, 07 y 08, respectivamente, con el reconocimiento de mayores gastos variables, ocasionando perjuicio económico al PSI por un importe tal de S/. 188,901.61 (Ciento ochenta y ocho mil novecientos uno con 61/100).

Al no cumplir, de manera diligente y responsable, con las funciones inherentes al cargo que desempeñaba el mencionado invitado, infringió los siguientes dispositivos:

- **Ley de Contrataciones N° 195-88:** Artículo 4°, literal f).
- **Reglamento de la Ley de Contrataciones:** Artículo 207°.
- **Ley 28175, Ley Marco del Empleo Público:** Artículo 16°, literal a) *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público."*
- **Manual de Organización y Funciones del PSI:** Numeral 3 de la página 116 *"Evaluar y/o dar conformidad a los expedientes, presupuestos de adicionales y deductivos de obra que se le encargue a la Sub Dirección de Estudios y Proyectos y que tengan relación con el Expediente Técnico y los diseños, emitiendo el pronunciamiento respectivo."*
- **Contrato de Servicios Administrativos n.º 066-2015-CAS-MINAGRI-PSI:** Literal a) de la Cláusula Sexta: a) *"Cumplir con las obligaciones a su cargo derivadas del presente Contrato, así como las normas y directivas internas vigentes de LA ENTIDAD que resultasen aplicables a esta modalidad contractual."*

#### Relación de causalidad.

**CÉSAR NELSON RAFAEL CUSMA**, en su condición de Jefe (e) de la Oficina de Estudios y Proyectos, incumplió sus funciones asignadas al no haber realizado una evaluación diligente, otorgando su conformidad al Informe n.º 121-2016-MINAGRI-PSI-DIR-OEP/OFY de fecha 12 de diciembre de 2016, el cual fue parte del sustento técnico para la emisión del pronunciamiento de la entidad respecto a la procedencia del citado presupuesto adicional y presupuesto deductivo, siendo observado por la Dirección Ejecutiva, generando la emisión de un nuevo informe, contribuyendo con la demora de 118 días que demoró la entidad para la emisión de las resoluciones directorales que aprobaron las ampliaciones de plazo parciales 05, 06, 07 y 08, respectivamente, con el reconocimiento de mayores gastos generales variables, que

COPIA CERTIFICADA  
CENTRO DE CONCILIACION EXTRAJUDICIAL  
"SAN MIGUEL ARCANGEL"

**COPIA CERTIFICADA**

Centro de Conciliación Extrajudicial  
"SAN MIGUEL ARCANGEL"

CERTIFICO: Que la presente es copia exacta  
del documento original que he tenido a la vista.

LIMA, ..... 18 MAY 2023

.....  
MARCO ANTONIO CASTILLO NARRE  
SECRETARIO GENERAL



PERÚ

Ministerio  
de Desarrollo Agrario  
y Riego



ascendieron a S/. 188,901.61 (Ciento ochenta y ocho mil novecientos uno con 61/100 soles), ocasionando con ello, perjuicio económico al PSI.

### 3. CÉSAR AUGUSTO FERRE RODRÍGUEZ.

#### Relación funcional.

Mantuvo relación contractual con el PSI en virtud al Contrato CAS N° 007-2016-CAS-MINAGRI-PSI de fecha 1° de abril de 2016, desempeñándose como Jefe (e) de la Oficina de Supervisión del PSI, cargo que ostentó durante el periodo comprendido del 3 de agosto al 31 de diciembre de 2016.

Asimismo, se desempeñó como Jefe de Supervisión durante el periodo del 1° de enero al 31 de marzo de 2017 en mérito al Contrato CAS N° 028-2016-CAS-MINAGRI-PSI de fecha 26 de diciembre de 2016 (Apéndice 122).

#### Conducta antijurídica.

En su condición de Jefe (e) de la Oficina de Supervisión del PSI:

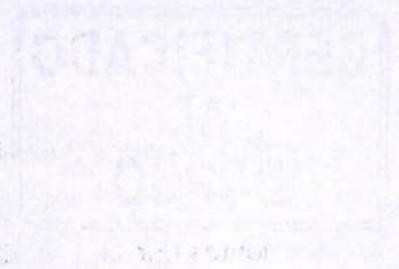
- No cauteló el cumplimiento del plazo para la emisión y notificación del pronunciamiento sobre la procedencia del expediente del presupuesto adicional n.° 03 y su deductivo vinculante n.° 03 (Apéndice 36).

Asimismo, en su calidad de Jefe de la Oficina de Supervisión incumplió las siguientes funciones:

- No actuó con la celeridad que ameritaba el expediente sujeto a plazo al solicitar la certificación presupuestal el 14 de febrero de 2017, después de 11 días calendario desde que tomó conocimiento que a partir del 3 de febrero de 2017 podía solicitarla, pese a que el plazo para que la entidad emitiera su pronunciamiento sobre la procedencia del citado expediente se encontraba vencido desde el 16 de diciembre de 2016, por lo que, cada día transcurrido afectaba el plazo de ejecución de la obra y podría ser causal de ampliaciones de plazo con el reconocimiento del pago de mayores gastos generales variables, como efectivamente se produjo.
- Pese a que el plazo se encontraba vencido desde el 16 de diciembre de 2016, el jefe de la OS solicitó la certificación del crédito presupuestario para el expediente adicional a través del Formato F3 2017-00157 (Apéndice 70). Con la conducta descrita, se incurrió en demora de 118 días para la emisión y notificación del pronunciamiento sobre la procedencia del adicional a contratista, coadyuvando con la demora en la emisión de 4 resoluciones directorales que aprobaron las ampliaciones parciales de plazo, con el reconocimiento de mayores gastos generales variables, habiendo ocasionado perjuicio económico al PSI por un importe total de S/. 188,901.61 (Ciento ochenta y ocho mil novecientos uno con 61/100 soles).

Esta conducta transgredió los siguientes dispositivos:

- **Ley de Contrataciones N° 195-88:** Artículo 4°, literal f).
- **Reglamento de la Ley de Contrataciones:** Artículo 207°.



**COPIA CERTIFICADA**

Centro de Conciliación Extrajudicial  
"SAN MIGUEL ARCANGEL"

CERTIFICO: Que la presente es copia exacta  
del documento original que he tenido a la vista.

LIMA, ..... 18 MAY 2023

.....  
MARCO ANTONIO CASTILLO NARRE S.  
SECRETARIO GENERAL



PERÚ

Ministerio  
de Desarrollo Agrario  
y Riego

CERTIFICADO

Procuraduría Pública

AL

- **Ley 28175, Ley Marco del Empleo Público:** Artículo 16°, literal a) "*Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público.*"
- **Manual de Organización y Funciones del PSI:** Numerales 3 y 5 de página 126 del Manual, que establece entre otras funciones: "*3. Evaluar y dar conformidad a expedientes de los presupuestos de adicionales y deductivos de obra.*"; y, "*5. Evaluación, pronunciamiento y trámite de los expedientes de Adicionales, Deductivos (...) y otros que se generen durante la ejecución de la obra.*"

#### Relación de Causalidad.

El nexo de causalidad directa vincula el incumplimiento de las funciones inherentes al cargo de Jefe (e) de la Oficina de Supervisión del PSI que ostentaba el invitado **CÉSAR AUGUSTO FERRE RODRÍGUEZ** con el perjuicio económico ocasionado a la Entidad, al no haber cautelado el plazo para la emisión y notificación del pronunciamiento sobre la procedencia del expediente del presupuesto adicional n.º 03 y su deductivo vinculante n.º 03. Asimismo, al no actuar con la celeridad que ameritaba el expediente sujeto a plazo y solicitar la certificación presupuestal el 14 de febrero de 2017, después de 11 días calendario, desde que tomó conocimiento a partir del 3 de febrero de 2017 podía solicitarla, contribuyó a los 118 días de demora de la entidad para la emisión y notificación del pronunciamiento sobre la procedencia del adicional al contratista; coadyuvando con la demora a la emisión de las 4 resoluciones directorales que reconocían mayores gastos generales variables que ascendieron a un importe total de S/. 188,901.61 (Ciento ochenta y ocho mil novecientos uno con 61/100 soles).

#### 4. **JOSÉ MIGUEL SANDOVAL REYES.**

##### Relación funcional.

Prestó servicios para el PSI en virtud del Contrato CAS N° 009-2016-CAS-MINAGRI-PSI de fecha 1° de abril de 2016, desempeñándose como Jefe (e) de la Oficina de Supervisión durante el periodo comprendido del 17 al 20 de febrero de 2017 (Apéndice 122).

##### Conducta antijurídica.

Como Jefe (e) del PSI:

- No realizó una evaluación diligente del expediente del Presupuesto Adicional n.º 03 y su Presupuesto Deductivo Vinculante n.º 03, basándose únicamente en el Informe Técnico n.º 028-2017/FSA de fecha 15 de febrero de 2017, del ingeniero de seguimiento y monitoreo, recomendando y gestionando su aprobación mediante el Informe n.º 401-2017-MINAGRI-PSI-DIR-OS de fecha 20 de febrero de 2017. Este informe fue observado por la Dirección Ejecutiva, conforme se advierte del contenido del Memorando n.º 050-2017-MINAGRI-PSI de fecha 10 de abril de 2017, por deficiencias en la evaluación, generando la emisión de una nueva versión, contribuyendo a los 118 días que demoró la entidad para la emisión y notificación del pronunciamiento sobre la procedencia del adicional al contratista; coadyuvando con la demora a la emisión de 4 resoluciones directorales 44, 108, 112 y 164-2017-MINAGRI-PSI que aprobaron las ampliaciones de plazo parciales 05, 06, 07 y 08, respectivamente, con el reconocimiento de mayores gastos generales variables, que ascendieron a un





PERÚ

Ministerio  
de Desarrollo Agrario  
y Riego



importe total de S/. 188,901.61 (Ciento ochenta y ocho mil novecientos uno con 61/100 soles).

Esta conducta transgredió la normativa siguiente:

- **Ley de Contrataciones N° 195-88:** Artículo 4°, literal f).
- **Reglamento de la Ley de Contrataciones:** Artículo 207°.
- **Ley 28175, Ley Marco del Empleo Público:** Artículo 16°, literal a) *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público."*
- **Manual de Organización y Funciones** del PSI: Numerales 3 y 5 de página 126 del Manual, que establece entre otras funciones: "3. *Evaluar y dar conformidad a expedientes de los presupuestos de adicionales y deductivos de obra.*"; y, "5. *Evaluación, pronunciamiento y trámite de los expedientes de Adicionales, Deductivos (...)* y otros que se generen durante la ejecución de la obra."

#### Relación de causalidad.

Como se advierte de lo expuesto precedentemente, el nexo de causalidad vincula el incumplimiento de las funciones propias que como jefe (e) de la oficina de Supervisión correspondían ser cumplidas por el invitado **JOSÉ MIGUEL SANDOVAL REYES**, con el perjuicio ocasionado en la Entidad, como consecuencia de no haber realizado una evaluación diligente del expediente del Presupuesto Adicional n.° 03 y su Presupuesto Deductivo Vinculante n.° 03, basándose únicamente en el Informe Técnico n.° 028-2017/FSA de fecha 15 de febrero de 2017 del ingeniero de seguimiento y monitoreo, recomendando y gestionando su aprobación mediante el Informe n.° 401-2017-MINAGRI-PSI-DIR-OS de fecha 20 de febrero de 2017.

#### Factor de atribución inherentes a los invitados.

Los invitados **GISELLA MILAGROS SÁNCHEZ MANZANARES, CÉSAR NELSON RAFAEL CUSMA, CÉSAR AUGUSTO FERRE RODRÍGUEZ y JOSÉ MIGUEL SANDOVAL REYES**, actuaron bajo el criterio de culpa inexcusable, al no cumplir de manera diligente con las funciones propias del cargo que ostentaban durante el periodo que les correspondió emitir el informe legal n.° 118-2017-MINAGRI-PSI-OAJ de fecha 2 de marzo de 2017, otorgando su conformidad al Informe n.° 121-2016-MINAGRI-PSI-DIR-OEP/OFY de fecha 12 de diciembre de 2016.

Asimismo, no se realizó la evaluación diligente del expediente del presupuesto adicional n.° 03 y su deductivo vinculante n.° 03, ni se cauteló el cumplimiento del plazo para la emisión y notificación del pronunciamiento sobre la procedencia del mencionado expediente.

En consecuencia, dichas actuaciones revelan el incumplimiento del deber de actuar de forma diligente y responsable, desempeñando sus funciones con sujeción al ordenamiento jurídico y a los contratos suscritos con la entidad, incurriendo en responsabilidad civil contractual, conforme se ha expuesto y acreditado en el Informe de Control Específico n.° 032-2022-2-4812-SCE "Adicional de Obra n.° 3: Mejoramiento del Servicio de agua del Sistema de Riego Canales Laterales Localidad Alto Cural, distrito de Cerro Colorado - Arequipa - Arequipa".

No pasa desapercibido el hecho de que los invitados, al haber sido notificados por los miembros de la Comisión de Control para que levanten las observaciones y

100/01759/20

100/01759/20

**COPIA CERTIFICADA**

Centro de Conciliación Extrajudicial  
"SAN MIGUEL ARCANGEL"

CERTIFICO: Que la presente es copia exacta  
del documento original que he tenido a la vista.

LIMA, ..... 17 B MAY 2023

.....  
MARCO ANTONIO CASTILLO NARREA  
SECRETARIO GENERAL



PERÚ

Ministerio  
de Desarrollo Agrario  
y Riego



ejerzan su derecho a la defensa, no pudieron desvirtuar su participación y responsabilidad en los hechos que motivaron la emisión del informe de control específico que motiva la solicitud conciliatoria.

En tal sentido, resulta de aplicación lo dispuesto en el artículo 1321° del Código Civil, según el cual:

*"Queda sujeto a la indemnización de daños y perjuicios quien no ejecuta sus obligaciones por dolo, culpa inexcusable o culpa leve.*

*El resarcimiento por la inexecución de la obligación o por su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso, comprende tanto el daño emergente como el lucro cesante, en cuanto sean consecuencia inmediata y directa de tal inexecución.*

*Si la inexecución o el cumplimiento parcial, tardío o defectuoso de la obligación, obedecieran a culpa leve, el resarcimiento se limita al daño que podía preverse al tiempo en que ella fue contraída."*

### **PERJUICIO ECONÓMICO OCASIONADO POR EL EVENTO DAÑOSO.**

Los hechos irregulares que motivaron la intervención del Órgano de Control Institucional y la emisión del Informe de Control Específico N° 032-2022-2-4812-SCE, correspondiente al periodo del 1° de diciembre de 2016 al 4 de setiembre de 2020, se debieron a las acciones de control posterior programadas en el Plan Anual de Control 2022 del Órgano de Control Institucional – OCI, aprobado mediante la Resolución de Contraloría N° 134-2021-CG de fecha 11 de junio de 2021.

La conducta atribuida a los invitados ha ocasionado perjuicio económico al patrimonio del Estado, específicamente al Proyecto Subsectorial de Irrigaciones -PSI-, por el monto ascendente a S/. 188,901.61 (Ciento ochenta y ocho mil novecientos uno con 61/100 soles). En tal sentido, el perjuicio deberá ser resarcido por los funcionarios públicos que participaron en los hechos irregulares.

### **SOLIDARIDAD DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL.**

La obligación de resarcimiento a la entidad es de carácter contractual y solidaria, de conformidad con la definición de responsabilidad civil establecida en la Novena Disposición Final de la Ley 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República y sus modificatorias, pues en los hechos irregulares que motivaron la intervención del Órgano de Control Institucional del Ministerio de Desarrollo Agrario y Rural, ha quedado demostrado la participación de los invitados, quienes ostentaban el cargo de funcionaria y de servidores públicos, incurriendo en responsabilidad civil contractual y como tal, deberán asumir el pago por los daños y perjuicios ocasionados a la entidad.

### **PLAZO DE PRESCRIPCIÓN DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL.**

Teniendo en cuenta la fecha de ejecución de la obra, realizada durante el periodo del 3 de marzo de 2016 al 12 de abril de 2017 y el plazo prescriptorio establecido en el Numeral 1 del artículo 2001° del Código Civil, la invitación conciliatoria se encuentra dentro del mencionado plazo legal, resultando procedente que se dé inicio al procedimiento conciliatorio extrajudicial.

CERTIFICADO  
Nº  
01/2023

**COPIA CERTIFICADA**

Centro de Conciliación Ecu. Judicial  
"SAN MIGUEL ARCANGEL"

CERTIFICO: Que la presente es copia exacta  
del documento original que se presentó a la vista  
18 MAY 2023

LIMA, \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_  
MARCO ANTONIO CASTILLO NARREA  
SECRETARIO GENERAL



PERÚ

Ministerio  
de Desarrollo Agrario  
y Riego



V. ANEXOS.

- Anexo 1 A** Copia de mi Documento Nacional de Identidad.
- Anexo 1 B** Copia de Resolución Suprema N° 146-2019-JUS con la que se designa Procuradora Pública del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego.
- Anexo 1 C** Copia del Informe de Control Específico N° 032-2022-2-4812-SCE emitido por el Órgano de Control Institucional del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego.
- Anexo 1 D** Copia de la Ficha de RENIEC de la invitada **GISELLA MILAGROS SÁNCHEZ MANZANARES**, en la que se precisa su domicilio para efectos de las notificaciones que se expidan en el presente procedimiento conciliatorio extrajudicial.
- Anexo 1 E** Copia de la Ficha de RENIEC del invitado **CÉSAR NELSON RAFAEL CUSMA**, en la que se precisa su domicilio para efectos de las notificaciones que se expidan en el presente procedimiento conciliatorio extrajudicial.
- Anexo 1 F** Copia de la Ficha de RENIEC del invitado **CÉSAR AUGUSTO FERRE RODRÍGUEZ**, en la que se precisa su domicilio para efectos de las notificaciones que se expidan en el presente procedimiento conciliatorio extrajudicial.
- Anexo 1 G** Copia de la Ficha de RENIEC del invitado **JOSÉ MIGUEL SANDOVAL REYES**, en la que se precisa su domicilio para efectos de las notificaciones que se expidan en el presente procedimiento conciliatorio extrajudicial.

POR TANTO:

Sírvase Señor Conciliador tener por presentada la presente invitación a conciliar y darle el trámite correspondiente.

Miraflores, 13 de marzo de 2023.

**OTROSI DIGO:** Que, al amparo del numeral 7 del artículo 33° del Decreto Legislativo N° 1326 – Decreto Legislativo que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado, en concordancia con los artículos 15.5.1 y 15.5.2 de su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 018-2019-JUS **DELEGO FACULTADES DE REPRESENTACIÓN** a favor de los siguientes letrados: **GUIDO CRISANTO ECHEGARAY PACHECO, OMAR ALBERTO FIGUEROA CAMACHO, ZULEMA VARGAS VILLAFUERTE, RICARDO LARA OCROSPOMA, IVÁN DILMAR CARRASCO CASAFRANCA, CARLOS ALBERTO PIPA HUISA, MIGUEL EGOAVIL EGOAVIL, ROSALBINA VILELA ALVAREZ, SERGIO JUAN CORTEZ FIGUEROA, DENISSE JOHANA PRADO MINCHOLA, DANIELA SUSANA CÁRDENAS NOSIGLIA, RICARDO ALEJANDRO INGA HUARCAYA, KATYA MARÍA MORALES ARANA, FÁTIMA CARNERO GUERRA, CATALINA ANGELA VASQUEZ HUAMANCIZA, CÉSAR AUGUSTO OLIVOS LAOS y MARTHA MIRTHA GALVEZ**

CERTIFICADO  
del Poder Judicial  
del Perú

**COPIA CERTIFICADA**

Centro de Conciliación Extrajudicial  
"SAN MIGUEL ARCANGEL"

CERTIFICO: Que la presente es copia exacta  
del documento original que he leído a la vista.

LIMA, .....

18 MAY 2023

MARCO ANTONIO CASTILLO NARRE  
SECRETARIO GENERAL



PERÚ

Ministerio  
de Desarrollo Agrario  
y Riego



**ZAPATA**, abogados de la Procuraduría Pública del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, quienes ejercerán la representación y defensa jurídica del Estado en el presente proceso, otorgándoles las facultades generales establecidas en el artículo 74° del Código Procesal Civil y expresamente, las facultades especiales para asistir a las audiencias conciliatorias, judiciales y extrajudiciales, audiencias únicas, de saneamiento y pruebas, interponiendo los recursos impugnativos legalmente establecidos, deducir nulidades contra las resoluciones y actos procesales de notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 75° de la acotada norma legal, declarando estar instruida de los alcances de la representación que otorgo, ratificando el domicilio señalado en el introito de la presente solicitud.

Fecha Ut Supra.



Firmado digitalmente por AQUIZE  
CACERES Katty Mariela FAU  
20131372931 hard  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 13.03.2023 13:01:19 -05:00

Katty Mariela Aquize Cáceres  
C. A. A. N° 01800  
Procuradora Pública del  
Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego

MMGZ

CERTIFICADO  
AL  
SEÑOR

**COPIA CERTIFICADA**

Centro de Conciliación Extrajudicial  
"SAN MIGUEL ARCANGEL"

CERTIFICO: Que la presente es copia exacta  
del documento original que he leído a la vista.

LIMA, .....

18 MAY 2023

MARCO ANTONIO CASTILLO NARRE  
SECRETARIO GENERAL



PERÚ

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

Despacho Viceministerial de Derechos Humanos

Dirección General de Defensa Pública y Acceso a la Justicia

Dirección de Conciliación Extrajudicial y Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos

“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”

**CENTRO DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL**  
**CENTRO DE CONCILIACION EXTRAJUDICIAL GRATUITO DEL MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS - CERCADO DE LIMA,**

AUTORIZADO SU FUNCIONAMIENTO POR RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 094-2015-JUS/DGDPJA-JIRÓN CONTUMAZÁ N° 846 OFICINA 401, OTRO CERCADO DE LIMA, LIMA Teléfono N° 1-4284120

EXP. N° 85-2023

**ACTA DE CONCILIACIÓN POR FALTA DE ACUERDO**  
**N° 141-2023 CCG/CERCADO DE LIMA**

En la ciudad de LIMA distrito de LIMA siendo las 10:00 AM del día 25 del mes de MAYO del año 2023, ante MALASQUEZ ESPINOZA NANCY ELENA identificada con Documento Nacional de Identidad N° 06717552 en mi calidad de Conciliadora Extrajudicial debidamente autorizada por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, con Registro N° 539, registro de especialidad en FAMILIA N° 44- se presentaron con el objeto que les asista en la solución de su conflicto, la parte solicitante **PROCURADURIA PUBLICA DEL MINISTERIO DESORROLLO AGRARIO Y RIEGO, debidamente representada por su Procuradora Pública KATTY MARIELA AQUIZE CACERES identificada con DNI N° 29420624, actuando en la diligencia por delegación de funciones el abogado RICHARD RANDU VEGA GOMEZ, identificado con DNI N° 71704877, ambos con domicilio en AVENIDA BENAVIDES N. 1535, distrito MIRAFLORES, provincia LIMA y Departamento LIMA, y la parte invitada AMADO ARRIARAN VIUDA DE MUÑOZ MARIA SOCORRO identificada con DNI N° 09838144 con domicilio en LAS ACACIAS N. 198, DEPARTAMENTO 402, VALLE HERMOSO, distrito SANTIAGO DE SURCO, provincia LIMA y Departamento LIMA, con el objeto de que les asista en la solución de su conflicto.**

Iniciada la audiencia de Conciliación se procedió a informar a las partes sobre el procedimiento conciliatorio, su naturaleza, características fines y ventajas. Asimismo, se señaló a las partes las normas de conducta que deberán observar.

**HECHOS EXPUESTOS EN LA SOLICITUD:**

Se Adjunta la solicitud en (5) folios(s), la cual forma parte integrante de la presente acta.

**DESCRIPCIÓN DE LA(S) CONTROVERSIA(S):**

Establecer el pago de la Obligación de Dar Suma de Dinero a favor del solicitante ascendente a S/97,162.00 más interés legales.

**FALTA DE ACUERDO:**

Habiéndose llevado a cabo la audiencia de conciliación e incentivado a las partes a buscar soluciones satisfactorias para ambas, lamentablemente no llegaron a adoptar acuerdo alguno, por lo que se da por finalizado la audiencia y el procedimiento conciliatorio.



MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS  
Centro de Conciliación Extrajudicial Gratuito

*Nancy Elena Malasquez Espinoza*  
CÓNCILIADOR EXTRAJUDICIAL  
Reg. de Conciliador Extrajudicial N° 53  
Reg. Conciliador en Familia N° 14

*Amado Arriaran*  
09838144



*Richard Randu*  
71704877





PERÚ

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

Despacho Viceministerial de Derechos Humanos

Dirección General de Defensa Pública y Acceso a la Justicia

Dirección de Conciliación Extrajudicial y Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos

Leído el texto, los conciliantes manifiestan su conformidad con el mismo, siendo las 10:40 AM el día 25 del mes de MAYO del año 2023, en señal de lo cual firman la presente Acta N° 141-2023.

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos  
Centro de Conciliación Extrajudicial Gratuito  
  
Nancy Elena Malásquez Espinoza  
CONCILIADOR EXTRAJUDICIAL N° 63  
Reg. de Conciliador Extrajudicial N° 63  
Reg. Conciliador en Familia N° 44  


  
PROCURADURIA DEL MINISTERIO DESORROLLO AGRARIO Y RIEGO  
abogado RICHARD RANDU VEGA GOMEZ, DNI N° 71704877  
SOLICITANTE  


  
AMADO ARRIARAN VIUDA DE MUÑOZ MARIA SOCORRO, DNI N° 09838144  
INVITADO  


Exp. N° 85-2023-JUS. Acta N° 141-2023 CCG/ CERCADO DE LIMA



PERÚ

Ministerio  
de Desarrollo Agrario  
y Riego

Procuraduría Pública

Exp. Num. :  
Escrito N° : 01  
Sumilla : Solicita conciliación

**SEÑOR CONCILIADOR DEL CENTRO DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL GRATUITO DEL MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS**



Firmado digitalmente por AQUÍZ  
CACERES Katty Mariela FAU  
20191372801 hard  
Mensaje: Croy Vº 6  
Fecha: 04.01.2023 21:24:21 -05:00

**KATTY MARIELA AQUÍZE CACERES** Procuradora Pública a cargo de los asuntos jurídicos del Ministerio de Agricultura y Riego (hoy Ministerio Desarrollo Agrario y Riego, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley No 31075), con DNI N° 29420624, designado con Resolución Suprema N° 146-2019-JUS de fecha 28 de junio del 2019 y publicado en el Diario Oficial "El Peruano" con fecha 29 de junio del mismo año, a usted digo:

Que, solicito se sirva tener por promovido el presente petitorio conciliatorio, en base a la siguiente información:

**I. DATOS GENERALES:**

- 1.1. Fecha: Lima, 04 de enero de 2023.
- 1.2. Nombre del solicitante: **KATTY MARIELA AQUÍZE CACERES**, Procuradora Pública a cargo de los asuntos jurídicos del Ministerio de Agricultura y Riego (hoy Ministerio Desarrollo Agrario y Riego, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley No 31075), con DNI N° 29420624, designado con Resolución Suprema N° 146-2019-JUS de fecha 28 de junio del 2019 y publicado en el Diario Oficial "El Peruano" con fecha 29 de junio del mismo año
- 1.3. Documento de Identidad: DNI N° 29420624
- 1.4. Domicilio real del Solicitante: Av. Benavides 1535, Distrito de Miraflores, Provincia y Departamento de Lima
- 1.5. Nombre y domicilio del Invitado:
  - **MARIA SOCORRO AMADO ARRIARAN VDA. DE MUÑOZ**, identificada con DNI N° 09838144 y con domicilio en Las Acacias 198 402 Valle Hermoso, Distrito de Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima

**II. DE LA REPRESENTACIÓN Y DEFENSA DEL ESTADO:**

- 2.1. El artículo 39° inc. 3 del Decreto Supremo N° 018-2019-JUS, el cual dispone que: **"Cuando el Estado sea emplazado, los/las procuradores/as públicos/as son notificados/as en la primera oportunidad, bajo cargo, en su domicilio oficial dentro del horario establecido para las actividades de las entidades públicas, sin perjuicio del uso de la dirección electrónica (...) para sucesivas notificaciones"**.
- 2.2. En tal sentido, en el caso de autos, corresponde al suscrito, en mi calidad de Procuradora Pública a cargo de los asuntos jurídicos del Ministerio de Desarrollo Agrario



y Riego, interponer la presente solicitud de conciliación.

### III. FUNDAMENTOS DE HECHO:

1. Resulta que, habiéndose remitido el Expediente Administrativo N° 13V00153, a esta Procuraduría Pública, a efectos de dar inicio a las acciones legales pertinentes contra la pensionista María Socorro Amado Arriaran Vda. de Muñoz, en atención a lo resuelto en el Art. 5 de la Resolución Directoral N° 0650-2016-MINAGRI-OGGRH, de fecha 09 de diciembre de 2016, se aprecia que, mediante Resolución Directoral N° 159-80-CL-EPESA, de fecha 25 de JUNIO de 1980, se resolvió reconocer a favor del señor Ismael Guillermo Muñoz Monge, veintitrés (23) años y quince (15) días de servicios prestados al Estado, hasta el 30 de marzo de 1980; como ex trabajador del Banco de la Nación y de la ex Empresa Pública de Servicio Agropecuario.
2. Habiendo fallecido el pensionista Ismael Guillermo Muñoz Monge, mediante solicitud de Pensión de Viudez, solicitada por la invitada María Socorro Amado Arriaran Vda. de Muñoz, se dio inicio al procedimiento de Otorgamiento de Pensión de Viudez.
3. Posteriormente, mediante Resolución Directoral N° 0528-92-AG/.OGA.ORRH, de fecha 03 de setiembre de 1992, se otorgó pensión de mensual nivelable de sobreviviente de orfandad y de viudez a favor de María Socorro Amado Arriaran Vda. de Muñoz y del menor Luis Miguel Muñoz Amado, con el equivalente al 100% de la pensión de cesantía que percibía Ismael Guillermo Muñoz Monge, a partir del 17 de marzo de 1992.
4. Cabe resaltar que, con Resolución Directoral N° 0332-2016-MINAGRI-OGGRH, de fecha 13 de junio de 2016, se reajustó el monto de pensión mensual de sobreviviente de viudez a favor de María Socorro Amado Arriaran Vda. de Muñoz por el monto de S/. 430.00.
5. Como consecuencia de dicho reajuste, a través de la Resolución Directoral N° 0650-2016-MINAGRI-OGGRH, de fecha 09 de diciembre de 2016, señala textualmente que: *"el funcionario o pensionista que goza simultáneamente de dos remuneraciones o dos pensiones o de remuneración y pensión, solo tiene derecho a percibir la asignación y/o bonificación en el ingreso de mayor monto, no pudiendo cobrarlas por cada uno de los conceptos que recibe."*
6. Por tanto, mediante la Constancia Certificada N° 0342/2004, N° 0343/2004, -AG-OGA-OPER-SA, N° 0189-2016, N° 0840-2016-MINAGRI-SG-OGGRH-CA/P de fecha 04 de febrero de 2004, 27 de enero, 03 de junio de 2016, elaborado por el Ministerio de Agricultura y Riego, se acredita el periodo comprendido entre setiembre de 1992 hasta junio de 1997, luego de julio de 1997 hasta enero de 2004, de febrero de 2004 hasta abril de 2010, asimismo, incluye la constancia de pensiones del mes de mayo, junio, julio, agosto, setiembre, octubre y noviembre de 2016, emitido por Compensaciones y Beneficios, a favor de Luis Miguel Muñoz Amado.
7. Posteriormente, la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos del Ministerio de Agricultura y Riego, emitió las Carta N° 348-2016, N°0509.2016 y N° 0625-2016-MINAGRI-



SG-OGGRH, de fecha 14 de julio, 03 de agosto y 11 de octubre de 2016, remitido a la invitada para que tome conocimiento del reajuste de la pensión asignada y del adeudo a favor del Estado, manifestando su incomodidad.

8. En efecto, es evidente que la invitada, percibe pensión mensual de sobreviviente viudez por el Ministerio de Agricultura y Riego y pensión mensual de cesantía por el Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas por el Ministerio de Salud, siendo de un monto mayor esta última.
9. Por lo expuesto, encontrándose demostrado que la invitada percibe dos (02) pensiones mensuales (MINAGRI y Ministerio de Salud), se está vulnerando la normativa debidamente consignada en los considerandos (pág. 1) de la Resolución Directoral N° 0650-2016-MINAGRI-OGGRH, y luego de haberse emitido el Informe Liquidatorio N° 029-2016-MINAGRI-SG-OGGRH-CB/SLVC, emitido por la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, determinando, entre otros aspectos, un adeudo a favor del Estado – Ministerio de Agricultura y Riego, por parte de la invitada María Socorro Amado Vda. De Muñoz, se expidió la Resolución Directoral N° 0650-2016-MINAGRI-OGGRH, de fecha 09 de diciembre de 2016, la cual resuelve textualmente en sus Artículos 3° y 4°, lo siguiente:

*“Artículo 1°.- ESTABLECER, Adeudo a favor del Estado, a doña MARÍA SOCORRO AMADO VDA. DE MUÑOZ, beneficiaria de la pensión de sobreviviente viudez del Ministerio de Agricultura y Riego, ascendente al monto total de NOVENTA Y SIETE MIL CIENTO SESENTA Y DOS Y 00/100 SOLES (S/.97,162.00), responsabilidad comprendida del Decreto de Urgencia N° 37-94 por el periodo de julio del año 1994 hasta noviembre del año 2016, los conceptos DS N° 044, DS. N° 003, DS N° 002 Y DS N° 005, durante el año 2012, año 2013, año 2014, año 2015 hasta noviembre de 2016, la Bonificación por escolaridad y aguinaldo por Fiestas Patrias durante el año 1992 hasta el año 2015, importes comprendidos S/. 78,947.00, S/. 7,300.00 y S/. 10,915.00, (...).”*

*Artículo 2°.- DISPONER, que doña MARÍA SOCORRO AMADO VDA. DE MUÑOZ, deberá abonar a la Oficina de Tesorería del Ministerio de Agricultura y Riego, el importe ascendente de NOVENTA Y SIETE MIL CIENTO SESENTA Y DOS Y 00/100 SOLES (S/.97,162.00), debiendo alcanzar copia autenticada del recibo cancelado a Compensaciones y Beneficios de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, sin perjuicio de iniciarse las acciones legales que correspondan para la recuperación total de dicho Perú”.*

10. Cabe señalar que el adeudo establecido en la Resolución Directoral, no sólo no fue objetada por la referida obligada, sino reconocida tácitamente por la misma, pese habersele requerido mediante Carta Notarial s/n, emitida por la Oficina de Atención a la Ciudadanía y Gestión Documentaria del MINAGRI, para el cumplimiento del pago correspondiente.
11. Por tanto, en virtud de los fundamentos expuestos, habiendo la invitada percibido indebidamente la pensión mensual de Sobreviviente Viudez otorgada por el MINAGRI, la misma que se ha reajustado mediante la R.D. N° 0648-2016-MINAGRI-OGGRH, es que recorro ante vuestro Despacho, a fin de dilucidar la presente controversia en representación



de los derechos e intereses del Ministerio de Agricultura y Riego; resultando pertinente exhibir la siguiente jurisprudencia: *"Pueden resumirse hasta en cuatro corrientes las que tratan de definir el concepto de pago, que seguidamente se exponen: a) el pago de noción amplia, como sinónimo de la extinción de la obligación; b) la noción pago para designar el cumplimiento de las obligaciones por medio de la entrega de una suma de dinero que se debe, la que tampoco ha sido aceptada porque no solo paga quien entrega dinero, sino que lo hace, en general, todo deudor que desarrolla la conducta esperada por el acreedor, c) otra corriente señala que pago es la entrega de cosas, sean éstas fungibles o no; d) la expresión pago, como acto de cumplir específicamente el comportamiento prometido o esperado por el acreedor, y al satisfacer el interés de éste se libera al deudor. La última noción, es la que cabe aceptar, ya que es posible armonizar con el análisis dogmático jurídico del artículo 1220 del Código Sustantivo"* (Cas. N° 1689-97-Callao).

#### IV. PRETENSIÓN:

La presente controversia versa sobre **OBLIGACION DE DAR SUMA DE DINERO**, a fin de que la invitada cumpla con pagar a favor de mi Representada, la suma de **S/.97,162.00 (NOVENTA Y SIETE MIL CIENTO SESENTA Y DOS Y 00/100 SOLES)**, más intereses legales.

**PRIMER OTROSI DIGO:** Que, al amparo del numeral 7 del artículo 33° del Decreto Legislativo N° 1326, en concordancia con los artículos 15.5.1° y 15.5.2° de su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 018-2019-JUS; **DELEGO** representación a favor de los letrados **GUIDO CRISANTO ECHEGARAY PACHECO, OMAR ALBERTO FIGUEROA CAMACHO, ZULEMA VARGAS VILLAFUERTE, HEYDI GIULIANA SALVADOR ESPINOZA, HAROLD LÓPEZ NORIEGA, RICARDO A. LARA OCROSPOMA, IVÁN DILMAR CARRASCO CASAFRANCA, CARLOS ALBERTO PIPA HUISA, MIGUEL EGOAVIL EGOAVIL, ROSALBINA VILELA ALVAREZ, SERGIO JUAN CORTEZ FIGUEROA, DENISSE JOHANA PRADO MINCHOLA, KATYA MORALES ARANA, DANIELA SUSANA CÁRDENAS NOSIGLIA, RICARDO ALEJANDRO INGA HUARCAYA, MARTHA MIRTHA GALVEZ ZAPATA, CESAR, OLIVOS LAOS, CATALINA ANGELA VASQUEZ HUAMANCIZA y/o MARÍA ESTHER MERCADO MONTEAGUDO**, abogados de la Procuraduría Pública del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, quienes atenderán indistintamente la defensa del Estado en el presente proceso, otorgándose las facultades generales establecidas en el artículo 74° del Código Procesal Civil y expresamente los especiales para asistir a las audiencias e interponer los recursos impugnativos de Reposición, Apelación, Casación, Quejas, deducir nulidades contra las resoluciones y actos procesales de notificación; de conformidad con lo establecido en el artículo 75° de la acotada norma legal, declarando estar instruido de los alcances de la representación que otorgo.

**SEGUNDO OTROSI DIGO:** Que, acompañamos los siguientes anexos

1-A: Copia del DNI del recurrente.

1-B: Copia de la con Resolución Suprema N° 146-2019-JUS de fecha 28 de junio del 2019.

1-C Copia simple de la Resolución Directoral N° 0650-2016-MINAGRI-OGGRH.

1-D Copia simple del Informe Liquidatorio N° 029-2016-MINAGRI-SG-OGGRH-CB/SLVC.

1-E: Copia de la carta Notarial del 04 de abril del 2017



PERÚ

Ministerio  
de Desarrollo Agrario  
y Riego

Procuraduría Pública

**POR TANTO:**

A Ud. pido, señor Conciliador Extrajudicial, se sirva tramitar el presente escrito en la forma legal respectiva.

Lima, 04 de enero de 2023

OFC/rvg  
File  
1207-17



Firmado digitalmente por AQUIZE  
CACERES Katty Mariela FAJ  
20131372931 hord  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 04.01.2023 21:23:46 -05:00

**Katty Mariela Aquize Cáceres**  
**C. A. A. N°01800**  
**Procuradora Pública del**  
**Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego**



PERU

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

Despacho Viceministerial de Derechos Humanos

Dirección General de Defensa Pública y Acceso a la Justicia

Dirección de Conciliación Extrajudicial y Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos

"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

**CENTRO DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL**  
**CENTRO DE CONCILIACION GRATUITO DEL MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS - SEDE PUNO,**

AUTORIZADO SU FUNCIONAMIENTO POR RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° RV-011-1999.JUS  
Dirección: Jr. Deza N° 763, Parque El Caracter – Puno. Teléfono: 351098 Correo: ccg.puno@minjus.gob.pe

EXP. N° 21-2023

**ACTA DE CONCILIACIÓN POR FALTA DE ACUERDO**  
**N° 43-2023 CCG/CCG-MINJUS-PUNO**

En la ciudad de PUNO distrito de PUNO siendo las 3:00 PM del día 02 del mes de MAYO del año 2023, ante AMARU JARA ASUNTA VIOLETA identificado con Documento Nacional de Identidad N° 23815260 en mi calidad de Conciliador Extrajudicial debidamente autorizado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, con Registro N° 25037, registro de especialidad en FAMILIA N° 2426- se presentaron con el objeto que les asista en la solución de su conflicto, la parte solicitante **MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO** identificado con RUC N° 20131372931 con domicilio en AVENIDA BENAVIDES N. 1535, distrito MIRAFLORES, provincia LIMA y Departamento LIMA, REPRESENTADO POR SU PROCURADORA PÚBLICA - **AQUIZE CACERES KATTY MARIELA** identificado con DNI N° 29420624, DESIGNADO POR RESOLUCIÓN SUPREMA N° 146—2019-JUS de fecha 28 de junio del 2019, con domicilio en AVENIDA BENAVIDES N. 1535, .CERCADO ,distrito MIRAFLORES, provincia LIMA y Departamento LIMA, domicilio en la ciudad de Puno Av. La Torre N° 399- PEBLT., en este acto actúa como delegado el Abg. **JULMER SOSA QUISPE** , identificado con DNI. N° 01323994, CAP 2038, por escrito de fecha 31 de marzo 2023, y la parte invitada **GOYZUETA HANCCO WASHINGTON WALTER** identificado con DNI 43805090, con domicilio en JIRÓN GRAU S/N, ,distrito JOSE DOMINGO CHOQUEHUANCA, provincia AZANGARO y Departamento PUNO, y; **CAHUANA QUISPE RODOLFO** identificado con DNI 01234760, con domicilio en AVENIDA SIMON BOLIVAR N. 2604, distrito PUNO, provincia PUNO y Departamento PUNO, con el objeto de que les asista en la solución de su conflicto.

Iniciada la audiencia de Conciliación se procedió a informar a las partes sobre el procedimiento conciliatorio, su naturaleza, características fines y ventajas. Asimismo se señaló a las partes las normas de conducta que deberán observar.

**HECHOS EXPUESTOS EN LA SOLICITUD:**

Se Adjunta la solicitud en (8) folios(s), la cual forma parte integrante de la presente acta

**DESCRIPCIÓN DE LA(S) CONTROVERSIA(S):**

- 1.- INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS Y PERJUICIOS POR RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL , A FIN QUE LOS INVITADOS CUMPLAN CON PAGAR SOLIDARIAMENTE A FAVOR DE MI REPRESENTADA, LA SUMA DE S/26,611.59 (VEINTISÉIS MIL SEISCIENTOS ONCE Y 59/00 SOLES), MAS SUS RESPECTIVOS INTERESES LEGALES.

 **MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS**  
Centro de Conciliación Extrajudicial Gratuito  
  
*Asunta Violeta Amaru Jara*  
**CONCILIADOR EXTRAJUDICIAL**  
Reg. de Conciliador Extrajudicial N° 25037  
Reg. Conciliador en Familia N° 2426  
Abogado Reg. CAC N° 2086

*[Handwritten signature]*  
CAPU 2023  
*[Handwritten signature]*  
01234760  
*[Handwritten signature]*  
43805090





**FALTA DE ACUERDO:**

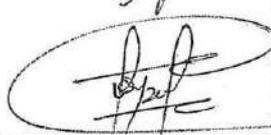
Habiéndose llevado a cabo la audiencia de conciliación e incentivado a las partes a buscar soluciones satisfactorias para ambas, lamentablemente no llegaron a adoptar acuerdo alguno, por lo que se da por finalizado la audiencia y el procedimiento conciliatorio.

Leído el texto, los conciliantes manifiestan su conformidad con el mismo, siendo las 3:10 PM el día 02 del mes de MAYO del año 2023, en señal de lo cual firman la presente Acta N° 43-2023.

  
MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS  
Centro de Conciliación Extrajudicial Gratuito  
**Asunta Victoria Amara Yara**  
CONCILIADOR EXTRAJUDICIAL  
Reg. de Conciliador Extrajudicial N° 25037  
Reg. Conciliador en Familia N° 2426  
Abogado Reg. CAC N° 2086

  
MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO  
RUC N° 20131372931  
SOLICITANTE

  
Delegado Abg. JULMER SOSA QUISPE DNI N° 29420624  
SOLICITANTE

  
GOZQUETA HANCCO WASHINGTON WALTER  
DNI N° 43805090  
INVITADO

  
CAHUANA QUISPE RODOLFO  
DNI N° 01234760,  
INVITADO

 MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS  
CENTRO DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL GRATUITO  
PUNO

El Secretario General del Centro Certifica que.  
El anverso del presente, es copia fiel a su original que  
he tenido a la vista.

Puno, de 07 MAYO de 2023



SUNTA VIOLETA A. CARRERA  
Secretario General  
Centro de Conciliación Extrajudicial Gratuito  
Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

Exp. 21-2023

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS  
 Centro de Conciliación Extrajudicial Gratuito  
 PUNO

17 MAR 2023

RECIBIDO

N° REGISTRO

Procuraduría Pública

fS

-01-

10:00am



Exp. Num. :  
 Escrito N° : 01  
 Sumilla : Solicita conciliación

SEÑOR CONCILIADOR DEL CENTRO DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL DEL MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS – SEDE PUNO



Firmado digitalmente por AQUIZE CACERES Katty Mariela FAU 20131372037; hard Alpha; Day V' B' Fecha: 26.01.2023 19:04:45 -05:00

KATTY MARIELA AQUIZE CACERES, Procuradora Pública a cargo de los asuntos jurídicos del Ministerio de Agricultura y Riego (hoy Ministerio Desarrollo Agrario y Riego, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley No 31075), con DNI N° 29420624, designado con Resolución Suprema N° 146-2019-JUS de fecha 28 de junio del 2019 y publicado en el Diario Oficial "El Peruano" con fecha 29 de junio del mismo año, a usted digo:

Que, solicito se sirva tener por promovido el presente petitorio conciliatorio, en base a la siguiente información:

I. DATOS GENERALES:

- 1.1. Fecha: Lima, 20 de enero de 2023.
- 1.2. Nombre del solicitante: KATTY MARIELA AQUIZE CACERES, Procuradora Pública a cargo de los asuntos jurídicos del Ministerio de Agricultura y Riego (hoy Ministerio Desarrollo Agrario y Riego, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley No 31075), con DNI N° 29420624, designado con Resolución Suprema N° 146-2019-JUS de fecha 28 de junio del 2019 y publicado en el Diario Oficial "El Peruano" con fecha 29 de junio del mismo año, en representación del Instituto Nacional de Innovación Agraria (órgano adscrito al Ministerio Desarrollo Agrario y Riego).
- 1.3. Documento de Identidad: DNI N° 29420624
- 1.4. Domicilio real del Solicitante: Av. Benavides 1535, Distrito de Miraflores, Provincia y Departamento de Lima / correo electrónico: procuraduria@midagri.gob.pe **Domicilio Puno**  
 Av. La Torre, N° 399 - PUNO
- 1.5. Nombre y domicilio de los Invitados:

- WASHINGTON WALTER GOYZUETA HANCCO, identificado con DNI N° 43805090 con domicilio en Jirón Grau S/N, distrito de José Domingo Choquehuanca, provincia de Azángaro y departamento de Puno.
- RODOLFO CAHUANA QUISPE, identificado con DNI N° 01234760 con domicilio en Avenida Simón Bolívar 2604, distrito, provincia y departamento de Puno

II. DE LA REPRESENTACIÓN Y DEFENSA DEL ESTADO:

- 2.1 El artículo 39° inc. 3 del Decreto Supremo N° 018-2019-JUS, el cual dispone que: "Cuando el Estado sea emplazado, los/las procuradores/as públicos/as son notificados/as en la primera oportunidad, bajo cargo, en su domicilio oficial"



MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS  
CENTRO DE CONCILIACION EXTRAJUDICIAL GRATUITO  
PUNO

El Secretario General del Centro Certifica que.  
El anverso del presente, es copia fiel a su original que  
he tenido a la vista.

Puno,

de

02 MAYO 2023



ASUNTA VIOLETA ALVARO JARA  
Secretario General  
Centro de Conciliación Extrajudicial Gratuito  
Ministerio de Justicia y Derechos Humanos



Procuraduría Pública

*dentro del horario establecido para las actividades de las entidades públicas, sin perjuicio del uso de la dirección electrónica (...) para sucesivas notificaciones".*

2.2 En tal sentido, en el caso de autos, corresponde a la suscrita, en mi calidad de Procuradora Pública a cargo de los asuntos jurídicos del Instituto Nacional de Innovación Agraria - Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, interponer la presente solicitud de conciliación.

### III. FUNDAMENTOS DE HECHO.

1. Luego de una extensa revisión efectuada a los documentos contenidos en el Informe de Control Específico N° 012-2022-2-0058-SCE se determinó el siguiente perjuicio:

FUNCIONARIO Y SERVIDORES, RESPONSABLE DE LA PRODUCCION DE SEMILLAS DE LA ESTACION EXPERIMENTAL AGRARIA ILLPA PUNO, SIN HABER REALIZADO EL ANALISIS FISICO QUIMICO DEL SUELO, NI LA CORRESPONDIENTE PREPARACION DEL TERRENO CONFORME LO SEÑALA LA NORMA TECNICA, GESTIONARON EL INICIO DEL PROCESO DE PRODUCCION DE SEMILLAS DE QUINUA, GENERANDO LA PERDIDA TOTAL DEL CULTIVO DE TRES LOTES DE SEMILLA DE CLASE CERTIFICADA Y LA INVERSION ASCEDENTE A S/26,611.59

2. En la campaña agrícola 2021-2022, el Director y el Coordinador de Producción de Semillas de la Estación Experimental Agraria Illpa Puno gestionaron el inicio del proceso de producción de semillas de los lotes 4.1; 5.1 y 7.1 en el anexo Tahuaco, sin haber realizado el análisis fisicoquímico del suelo; ni las labores de aradura y nivelado necesarias para la preparación previa del terreno, inobservando las consideraciones técnicas establecidas para el proceso de producción de semillas, señaladas en la Directiva General N° 002-2021-INIA.
3. La producción de semillas certificadas en el Anexo Experimental Tahuaco, se realiza a través de una campaña agrícola que inicia con la preparación del terreno entre los meses de abril a setiembre y culmina con la siembra – cosecha entre los meses de octubre a abril del siguiente año, paralelamente el proceso productivo Estación Experimental realiza los trámites ante el SENASA con la finalidad de obtener la certificación de la semilla.
4. En ese sentido, con fecha 2 de diciembre de 2020, se aprobó el POI de INIA periodo 2021 para el anexo experimental Tahuaco de la EEA Ilpa Puno en donde se programó la producción de un total de 27.5 hectáreas de semilla certificadas de quinua: INIA 431 Altiplano, Blanca de Juli, Salcedo INIA, Kancolla, con un presupuesto asignado de S/. 84,425.00 proyectándose como meta la obtención de 24 toneladas de semilla certificada para beneficiar a 150 productores; dicha función fue asignada al ingeniero agrónomo Rodolfo Cahuana Quispe.
5. Cabe tener en consideración que de acuerdo al literal a. de la fase 1 del numeral 6.9 "Consideraciones técnicas durante el proceso de producción del campo de multiplicación

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS  
CENTRO DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL GRATUITO  
PUNO

El Secretario General del Centro Certifica que.  
El anverso del presente, es copia fiel a su original que  
he tenido a la vista.

Puno, de 02 MAYO 2023

ASUNTA VIOLETA ALVARO JARA  
Secretario General  
Centro de Conciliación Extrajudicial Gratuito  
Ministerio de Justicia y Derechos Humanos



de semillas", de la directiva de producción de semillas de calidad del INIA, se estableció que el director de la Estación Experimental Agraria en coordinación con el Especialista de servicios tecnológicos, semillas y propagación vegetal buscaban obtener la certificación de las semillas.

6. Mediante Acta N° 2-2022-OCI-INIA-RI-PPSCCEEAIP del 05 de julio del 2022, el personal del anexo Tahuaco entrego al personal del OCI el cuaderno de campo que contiene los registros de información relacionada con el proceso de producción de semillas de la citada campaña donde se aprecia que con fecha 20 de octubre del 2021, el Coordinador de Producción de Semillas de la EEA Ilpa Puno se constituyó en las zonas de producción con la finalidad de coordinar la instalación de los semilleros de quinua. Además, se aprecia que el proceso de siembra de semillas de quinuas en los lotes 4.1, 5.1 y 7.1 fue iniciado el 11 de noviembre y concluyo el 17 de noviembre del 2021.
7. Con relación al procedimiento de certificación de las semillas ante el SENASA, el Director de la EEA Ilpa Puno debe realizar las gestiones ante el órgano certificador; es así, que con fecha 22 de noviembre de 2021 mediante los Oficios N° 39, 40 y 41-2021-MIDAGRI-INIA-EEAI-PUN/CPROCyR el Ing. Rodolfo Cahuana Quispe (coordinador de Producción de semillas) solicito al Director de la EEA Ilpa Puno, Wahington Goyzueta Hanco la autorización para la producción y comercialización de semillas de quinua de las variedades INIA 431 Altiplano, INIA Salcedo y Blanca de Juli, categoría "Certificada" en el anexo tahuaco.
8. Con fecha 23 de noviembre del 2021, mediante los Oficios 640, 64 y 642-2021-MIDAGRI-INIA-EEAI-PUN/D, el director de la Estación Experimental presentó ante el SENASA – Puno las solicitudes de autorización de producción y comercialización de semillas de quinua.
9. De lo expuesto, se puede apreciar de forma concreta que la instalación de los campos de semillero de quinua (inicio de siembra) fueron dispuestos en la EEA Ilpa Puno entre el 11 de noviembre del 2021, elaborándose el expediente de dicha decisión de siembra para efectos de su presentación ante SENASA.
10. El 24 de noviembre del 2021 se presentó ante SENASA – Puno las solicitudes de inscripción de campo de multiplicación para procesos de Certificación de Lotes 7.1, 5.1 y 4.1 en el cual hace una manifestación bajo juramento de los datos consignados. Asimismo, acompaño croquis de ubicación de los citados lotes.
11. Luego, como parte del procedimiento de certificación que se había requerido al SENASA con fecha 21 de febrero del 2022 se presentó ante SENASA Puno los formatos de las solicitudes de inspección de campo mediante los cuales se solicita la primera inspección y se propone como fecha el 23 de febrero de 2022 a las 10:00 horas.
12. Ante esa situación, el 23 de febrero se realizó la primera inspección de campo en donde se suscribió la siguiente información:



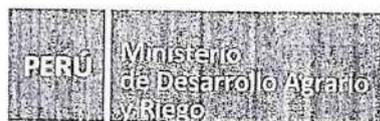
MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS  
CENTRO DE CONCILIACION EXTRAJUDICIAL GRATUITO  
PUNO

El Secretario General del Centro Certifica que.  
El anverso del presente, es copia fiel a su original que  
he tenido a la vista.

Puno, de 02 MAYO 2023



ASUNTA VIOLETA ALVARADO  
Secretario General  
Centro de Conciliación Extrajudicial Gratuito  
Ministerio de Justicia y Derechos Humanos



Expediente N°	Lote	Área sembrada (has)	Variedad	Informe de Primera inspección de Campo de Multiplicación de Semillas de Cereales / Quinua		
				Presencia de malezas	Resultado de inspección	Observaciones
PUN-021-21	7.1	2.0	INIA 431 Alpliano	100 %	No cumple	"Pérdida total de cultivo (...) e invasión de malezas al 100% en parcela"
PUN-022-21	5.1	5.0	Salcedo INIA	100%	No cumple	"Presencia de malezas no permitidas para el cultivo en exceso"
PUN-023-21	4.1	3.0	Blanca de Juli	100%	No cumple	"Pérdida de cultivo (...) Proliferación de malezas en toda la parcela"

13. Mediante Oficio N° 50-2022-MIDAGRI-INIA-OCI del 18 de mayo del 2022, el OCI del INIA solicito al SENASA que remita los expedientes completos de certificación de semilla del cultivo de quinua de la primera campaña agrícola 2022, teniendo como respuesta un correo electrónico que contenía 05 expedientes de certificación de semillas de quinua.
14. Entre los expedientes remitidos se constató que a través de los Oficios 79, 80 y 81-2022-MIDAGRI-SENASA-DEP del 21 de marzo del 2022 se informó que no se procede otorgar la certificación de semillas a los referidos lotes, debido a que no se habría cumplido con un resultado favorable a la 1° inspección de campo.
15. Con la finalidad de establecer las causas que habrían motivado dicha situación, así como el cumplimiento de la normativa correspondiente, mediante Oficio N° 002-2022-OCI-INIA-RI-PPSCCEEAIIP del 08 de julio de 2022, el OCI solicito a la EEA Iipa Puno el último análisis fisicoquímico del suelo de los campos de multiplicación de semillas de fecha anterior a la campaña 2021-2022, teniendo como respuesta el Oficio N° 017-2022-MIDAGRI-INIA-EEA.I-PUN/CPSyR del 14 de julio de 2022 que señala lo siguiente "(...) *no se pudo realizar en su debida oportunidad por falta de insumos químicos como la falta de ácido sulfúrico para análisis de la materia orgánica, por lo tanto, recién este mes de julio del 2022 reporta el laboratorista a fin de regularizar con los resultados de análisis de caracterización de los suelos del anexo Tahuaco*".
16. En tal sentido, tenemos que en el citado oficio alcanzada por la Estación Experimental se remite un reporte de análisis de caracterización emitido en julio del 2022 en el cual se verifica que la muestra fue recepcionada el 13 de agosto del 2021 y rotulada el 20 de agosto del 2021 (fecha de certificación); precisándose en las conclusiones del mismo, que la muestra de materia orgánica fue determinada o sometida a análisis bajo el

 **MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS**  
**CENTRO DE CONCILIACION EXTRAJUDICIAL GRATUITO**  
**PUNO**

El Secretario General del Centro Certifica que.  
El anexo del presente es copia fiel a su original que  
he tenido a la vista.

Puno, de **02 Mayo 2023**

  
 **ASUNTA VIOLETA**  
Secretario General  
Centro de Conciliación Extrajudicial Gratuito  
Ministerio de Justicia y Derechos Humanos



- procedimiento o método de calcinación; para lo cual no se requiere del empleo del insumo ácido sulfúrico que señala el responsable de la estación como necesaria para realizar la muestra.
17. En ese contexto, se evidencia que no existe motivo para que habiéndose obtenido la muestra para en análisis el 13 de agosto del 2021, el coordinador no haya solicitado u obtenido en esa oportunidad el análisis de laboratorio que era necesario y determinante para asegurar las condiciones óptimas del suelo, previo a la siembra.
  18. Por lo expuesto, se confirma la inobservancia de las consideraciones técnicas establecidas para el proceso de producción de semillas de calidad señaladas en el literal c) del número 6.9 de la Directiva de Producción de Semillas de Calidad en el INIA que indica que antes de la instalación del campo de multiplicación de semillas se deberá contar con el análisis fisicoquímico del suelo.
  19. En ese sentido, no se realizó el análisis de las características fisicoquímicas de los terrenos de lotes 7.1; 5.1 y 4.1 en lo que se iba a sembrar las semillas de quinua, requisito que era indispensable para identificar o preparar adecuadamente el terreno, advirtiendo, por el contrario, la extemporaneidad del análisis y la ineficacia del mismo, por la antigüedad de la muestra de la materia orgánica expuesta a descomposición.
  20. Por otro lado, a fin de comprobar la realización de las actividades establecidas en el Anexo N° 7, se verificó que no existen anotaciones de la ejecución de las actividades de arado y nivelado en el Cuaderno de Campo durante el período de abril a noviembre del 2021, encontrándose solamente registros de la ejecución de la actividad de rastrado, la cual fue realizada el mismo día de la siembra.
  21. Asimismo, se verificaron los informes de Actividades Mensuales correspondientes a los meses de abril a octubre de 2021 período previo a la fecha de la siembra de lotes 7.1, 5.1 y 4.1 a fin de verificar si se han realizado las actividades de arado y nivelado, verificándose que en los referidos informes, tampoco consta que, se haya cumplido con realizar las referidas actividades.
  22. En razón de lo expuesto en el cuadro, se solicitó a la EEA Illpa Puno los costos de producción de los cultivos de quinua de las variedades INIA 431 Altiplano (lote 7.1), Salcedo INIA (lote 5.1) y Blanca de Julio (lote 4.1) de la campaña agrícola 2021 – 2022, información que detalla las actividades realizadas y costeadas como parte del proceso productivo.
  23. Mediante Oficio N° 493-2022-MIDAGRI-INIA-EEA-I/PUN/D del 14 de julio del 2022 se remitió los formatos de costo de producción de semillas de quinua, costos de producción en los que incurrieron para la campaña agrícola 2021-2022, confirmándose que, en la actividad de preparación de terreno, solo se ejecutó y costeo la actividad de rastrado y no se realizaron las actividades de arado y nivelado.
  24. En ese sentido, las actividades mencionadas como parte de la preparación de terreno



MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS  
CENTRO DE CONCILIACION EXTRAJUDICIAL GRATUITO  
PUNO

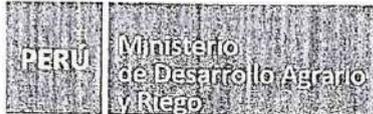
El Secretario General del Centro Certifica que,  
El anverso del presente, es copia fiel a su original que  
he tenido a la vista.

Puno,

02 MAYO 2023  
de  
de



ASUNTA VIOLETA ALVARADO JARA  
Secretario General  
Centro de Conciliación Extrajudicial Gratuito  
Ministerio de Justicia y Derechos Humanos



Procuraduría Pública

antes del inicio de la siembra de semillas de quinua son de suma importancia. El arado es la primera actividad de preparación del terreno, es aquel proceso que permite apartar terrones horizontales de la superficie del terreno para estos se resuelvan y muelan para devolver el terreno a su estado inicial y favorecer el paso de las sustancias orgánicas, garantizando nutrición y espacio al nuevo cultivo; es decir, el arado se efectúa después de la cosecha con el fin de eliminación de las malas hierbas y de los restos del cultivo anterior, empujándolos en profundidad (30 cm) para que no obstaculicen el crecimiento de las futuras nuevas plantas.

25. Cabe tener en consideración la información emitida por la Dirección Regional Agraria de Puno en el marco del proyecto de desarrollo de capacidades de la cadena productiva de Quinua en la Región Puno que señala que la quinua es sensible a la presencia de malezas en los primeros estadios fenológicos, siendo por ello, la preparación del suelo entre los meses de marzo y abril de vital importancia para el control de las malezas.
26. Respecto a la nivelación, esta actividad permite que el suelo este completamente uniforme sin desniveles, con lo que se logra una mejor distribución del agua, evitando encharcamientos que producen la asfixia de las semillas de quinua, a diferencia de la maleza, debido a que tienen un mayor vigor, emergen en mayor cantidad de la misma, superando a las semillas del cultivo de quinua.
27. Asimismo, la EEA Ilpa Puno remite la relación de los costos de producción que detallan los costos directos e indirectos incurridos en el proceso productivo de los referidos lotes; se indica que, el costo total ejecutado en las 2 has del cultivo de INIA 431 Altiplano es de S/. 5,025.90; en las 5 has del cultivo de Salcedo INIA el costo es de S/. 16,585.19 y en las 3 has de cultivo Blanca de Julio el costo asciende a S/. 5,000.50; resultando un costo de producción total de S/. 26,611.59.

#### RESPONSABILIDAD DE LOS INVITADOS

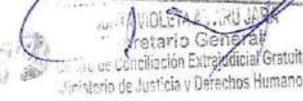
28. Respecto al invitado **Washington Walter Goyzueta Hancco**, en su condición de Director de la Estación Experimental Agraria Ilpa Puno del Instituto Nacional de Innovación Agraria; es responsable por no haber actuado de forma diligente, ya que los lotes 4.1, 5.1 y 7.1 no contaban con el análisis fisicoquímico del suelo antes de la instalación del campo de multiplicación de semilla, ni una adecuada preparación del terreno. Asimismo, gestiona el inicio del proceso de producción de semillas de quinua (siembra) de los citados lotes conforme se evidencia en los documentos acompañados en el informe de auditoría, causando un perjuicio a la Entidad por el monto de S/.26,611.59.

El invitado inobservo la normativa dispuesta en la Resolución Jefatural N° 0060-2021-INIA del 18 de mayo del 2021 que aprueba la Directiva General N° 002-2021-INIA "Directiva de Producción de Semillas de Calidad en el Instituto Nacional de Innovación Agraria". Además, de lo dispuesto en la Resolución Jefatural N° 210-2013-INIA que aprueba la Norma para producción, certificación y comercialización de semillas de quinua. Asimismo, el literal c del numeral 3.1 del Manual de Organización y Funciones (MOF) del Instituto Nacional de Innovación Agraria mediante Resolución Jefatural N°

 MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS  
CENTRO DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL GRATUITO  
PUNO

El Secretario General del Centro Certifica que.  
El anverso del presente, es copia fiel a su original que  
he tenido a la vista.

Puno, de 02 Mayo 2023 de

  
VIOLETA CRUZ JARA  
Secretario General  
Centro de Conciliación Extrajudicial Gratuito  
Ministerio de Justicia y Derechos Humanos



Procuraduría Pública

93-2006-INIEA, El Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Innovación Agraria aprobado mediante Decreto Supremo N° 010-2014-MINAGRI y el numeral VII de la Directiva General N° 02-2021-INIA.

29. Respecto al invitado Rodolfo Cahuana Quispe, en su condición de responsable del área de semillas de la Estación Experimental Agraria Illpa Puno del INIA; es responsable por no haber actuado de forma diligente, ya que los lotes 4.1, 5.1 y 7.1 no contaban con el análisis fisicoquímico del suelo antes de la instalación del campo de multiplicación de semilla, ni una adecuada preparación del terreno, situación que se evidencia en la anotación del 20 de octubre del 2021 del cuaderno de campo en la que, el coordinador se constituyó en las zonas de producción, para coordinar la instalación de los semilleros de quinua; así, como en los demás documentos que se gestionaron ante SENASA, originando que en los lotes se evidencia la presencia del 100% de maleza y que dicha producción de semilla de quinua no sea considerada como una semilla certificada por lo que se genera la pérdida total del cultivo, causando un perjuicio a la Entidad por el monto de S/.26,611.59. ✓

El invitado inobservo la normativa dispuesta en la Resolución Jefatural N° 0060-2021-INIA del 18 de mayo del 2021 que aprueba la Directiva General N° 002-2021-INIA "Directiva de Producción de Semillas de Calidad en el Instituto Nacional de Innovación Agraria". Además, de lo dispuesto en la Resolución Jefatural N° 210-2013-INIA que aprueba la Norma para producción, certificación y comercialización de semillas de quinua. Asimismo, el literal c del numeral 3.1 del Manual de Organización y Funciones (MOF) del Instituto Nacional de Innovación Agraria mediante Resolución Jefatural N° 93-2006-INIEA, El Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Innovación Agraria aprobado mediante Decreto Supremo N° 010-2014-MINAGRI y el numeral VII de la Directiva General N° 02-2021-INIA.

30. Los hechos anteriormente expuestos, configuran responsabilidad civil por parte de los invitados, causando el perjuicio económico al Estado por la suma de S/. 26,611.59 (Veintiséis Mil Seiscientos Once y 59/00 Soles).

#### IV. PRETENSIÓN:

La presente controversia versa sobre INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS Y PERJUICIOS POR RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL, a fin de que los invitados cumplan con pagar solidariamente a favor de mi Representada, la suma de S/. 26,611.59 (Veintiséis Mil Seiscientos Once y 59/00 Soles), más sus respectivos intereses legales.

#### POR TANTO:

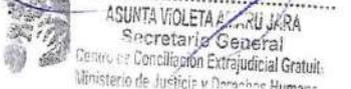
A Ud. pido, señor Conciliador Extrajudicial, se sirva tramitar la presente solicitud de conciliación en la forma legal respectiva.

PRIMER OTROSI DIGO: Que, al amparo del numeral 7 del artículo 33° del Decreto Legislativo N° 1326, en concordancia con los artículos 15.5.1° y 15.5.2° de su Reglamento aprobado por

 MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS  
CENTRO DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL GRATUITO  
PUNO

El Secretario General del Centro Certifica que,  
El anverso del presente, es copia fiel a su original que  
he tenido a la vista.

Puno, de 02 Mayo 2023

  
ASUNTA VIOLETA ALVARADO JARA  
Secretaria General  
Centro de Conciliación Extrajudicial Gratuito  
Ministerio de Justicia y Derechos Humanos



Procuraduría Pública

Decreto Supremo N° 018-2019-JUS; DELEGO representación a favor de los letrados GUIDO CRISANTO ECHEGARAY PACHECO, OMAR ALBERTO FIGUEROA CAMACHO, ZULEMA VARGAS VILLAFUERTE, HEYDI GIULIANA SALVADOR ESPINOZA, HAROLD LÓPEZ NORIEGA, RICARDO A. LARA OCROSPOMA, IVÁN DILMAR CARRASCO CASAFRANCA, CARLOS ALBERTO PIPA HUISA, MIGUEL EGOAVIL EGOAVIL, ROSALBINA VILELA ALVAREZ, SERGIO JUAN CORTEZ FIGUEROA, DENISSE JOHANA PRADO MINCHOLA, KATYA MORALES ARANA, DANIELA SUSANA CÁRDENAS NOSIGLIA, RICARDO ALEJANDRO INGA HUARCAYA, MARTHA MIRTHA GALVEZ ZAPATA, CESAR OLIVOS LAOS, CATALINA ANGELA VASQUEZ HUAMANCIZA y/o MARÍA ESTHER MERCADO MONTEAGUDO, abogados de la Procuraduría Pública del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, quienes atenderán indistintamente la defensa del Estado en el presente proceso, otorgándoles las facultades generales establecidas en el artículo 74° del Código Procesal Civil y expresamente los especiales para asistir a las audiencias e interponer los recursos impugnativos de Reposición, Apelación, Casación, Quejas, deducir nulidades contra las resoluciones y actos procesales de notificación; de conformidad con lo establecido en el artículo 75° de la acotada norma legal, declarando estar instruido de los alcances de la representación que otorgo.

SEGUNDO OTROSI DIGO: Que, cumplimos con señalar que la naturaleza a que se contrae la presente solicitud de conciliación, es netamente civil, siendo la materia a conciliar: RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL, de conformidad con el artículo 1321° del Código Civil, que señala:

*"Queda sujeto a la indemnización de daños y perjuicios quien no ejecuta sus obligaciones por dolo, culpa inexcusable o culpa leve.*

*El resarcimiento por la inejecución de la obligación o por su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso, comprende tanto el daño emergente como el lucro cesante, en cuanto sean consecuencia inmediata y directa de tal ejecución.*

*Si la inejecución o el cumplimiento parcial, tardío o defectuoso de la obligación, obedecieran a culpa leve, el resarcimiento se limita al daño que podía preverse al tiempo en que ella fue contraída".*

TERCER OTROSI DIGO: Acompaño los siguientes anexos:

- 1-A: Copia del DNI del recurrente.
- 1-B: Copia de la con Resolución Suprema N° 446-2019-JUS de fecha 28 de junio del 2019.
- 1-C: Copia simple de la parte pertinente del Informe de Auditoría N° 012-2022-2-0058-SCE

Lima, 26 de enero de 2023.

Firmado digitalmente por ACUIZE  
CÁCERES Katy Mariela FAU  
2023.01.26 19:03:52 -05:00  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 26.01.2023 19:03:52 -05:00



Katty Mariela Aquizo Cáceres  
C. A. A. N°01800  
Procuradora Pública del  
Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego

OFCI/vg  
Informe de Control  
012-2022-2-0058-SCE  
INIA

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS  
CENTRO DE CONCILIACION EXTRAJUDICIAL GRATUITO  
PUNO

El Secretario General del Centro Certifica que:  
El anverso del presente, es copia fiel a su original que  
he tenido a la vista.

Puno,

02 MAYO 2023

  
VIOLETA ANZUARA  
Secretario General  
Centro de Conciliación Extrajudicial Gratuito  
Ministerio de Justicia y Derechos Humanos



PERU

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

Despacho Viceministerial de Derechos Humanos

Dirección General de Defensa Pública y Acceso a la Justicia

Dirección de Conciliación Extrajudicial y Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos

"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

## CENTRO DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL

### CENTRO DE CONCILIACION GRATUITO DEL MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS - SEDE PUNO

AUTORIZADO SU FUNCIONAMIENTO POR RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° RV-011-1999.JUS  
Dirección: Jr. Deza N° 763, Parque El Caracter – Puno. Teléfono: 351098 Correo: ccg.puno@minjus.gob.pe

EXP. N° 21-2023

#### CONSTANCIA DE SUSPENSIÓN DE AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN

Siendo, 15:30 PM, del día 13 de abril de 2023, las partes asistentes; en calidad de parte SOLICITANTE: MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO identificado con RUC numero 20131372931, REPRESENTADO POR SUY PROCURADORA PUBLICA - AQUIZE CACERES KATTY MARIELA identificado con DNI numero 29420624, EN ESTE ACTO ACTUA POR DELEGACIÓN por escrito de fecha 31 de marzo de 2023, EL Abg. JULMER SOSA QUISPE, identificado con DNI.N° 01323994 ICAP N° 2038, y la parte invitada: GOYZUETA HANCCO WASHINGTON WALTER identificado con DNI 43805090, CAHUANA QUISPE RODOLFO identificado con DNI numero 01234760.

Luego de realizada la SEGUNDA Sesión de la Audiencia de Conciliación, las partes acordaron suspenderla de acuerdo al artículo 11° de la Ley N° 26872, modificado por el artículo 1° del Decreto Legislativo N° 1070, fijando como una nueva para la continuación de la Audiencia: el día 02 de mayo de 2023, a las TRES de la Tarde(3:00 PM) en la sede de este Centro de Conciliación Gratuito ubicado Jr. Deza N° 763, Parque El Caracter – Puno, distrito de PUNO, provincia de PUNO y departamento de PUNO, dándose las partes por invitadas con la suscripción de la presente por triplicado.

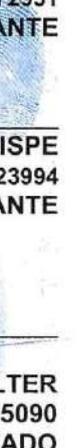
MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS  
Centro de Conciliación Extrajudicial Gratuito

*Asunta Victoria Arana Pare*  
CONCILIADOR EXTRAJUDICIAL  
Reg. de Conciliador Extrajudicial N° 25037  
Reg. Conciliador en Familia N° 2426  
Abogado Reg. CAC N° 2086

  
MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO  
RUC N°20131372931  
SOLICITANTE

REPRESENTADO POR ABOG. JULMER SOSA QUISPE  
DNI N° 01323994  
SOLICITANTE

  
GOYZUETA HANCCO WASHINGTON WALTER  
DNI N° 43805090  
INVITADO

  
CAHUANA QUISPE RODOLFO  
DNI N° 01234760  
INVITADO



**CENTRO DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL**  
**CENTRO DE CONCILIACION GRATUITO DEL MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS - SEDE PUNO,**

AUTORIZADO SU FUNCIONAMIENTO POR RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° RV-011-1999.JUS  
 Dirección: Jr. Deza N° 763, Parque El Caracter – Puno. Teléfono: 351098 Correo: ccg.puno@minjus.gob.pe

Exp. N° 21-2023- JUS

**CONSTANCIA DE ASISTENCIA E INVITACIÓN**  
**PARA CONCILIAR**

En la ciudad de PUNO, 3:00 MINUTOS DE LA TARDE, del día 31 del mes de marzo del año dos mil veintitres, ante mí, AMARU JARA ASUNTA VIOLETA, en mi calidad de Conciliador debidamente acreditada por el Ministerio de Justicia, mediante Registro 25037, registro de especialidad en FAMILIA N° 2426- presentó su solicitud de conciliación, la parte SOLICITANTE, MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO, REPRESENTADO POR SU PROCURADOR PUBLICO - AQUIZE CACERES KATTY MARIELA, en este acto es representado por el Abg. JULMER SOSA QUISPE, Identificado con DNI.N° 01323994, ICP N° 2038 , con escrito de delegación su fecha 31 de marzo 2023, a efectos de llegar a un acuerdo conciliatorio con la parte INVITADA: GOYZUETA HANCCO WASHINGTON WALTER- Y CAHUANA QUISPE RODOLFO, siendo la materia a conciliar: INDEMNIZACION POR DAÑOS Y PERJUICIOS .

**ASISTENCIA DE UNA DE LAS PARTES:**

Siendo las 3:10 MINUTOS DE LA TARDE, del día 31 de marzo de 2023 y luego de hacer los llamados respectivos, se verificó la presencia de la parte SOLICITANTE, MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO, representado por el Abg. JULMER SOSA QUISPE, Identificado con DNI. N° 01323994, ICP N° 2038.

Ambas partes hacen constar la presencia de GOYZUETA HANCCO WASHINGTON WALTER

Habiendo NO asistido la parte INVITADO, CAHUANA QUISPE RODOLFO

**SE SEÑALA NUEVA FECHA PARA LA REALIZACIÓN DE LA AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN:**

De conformidad con lo señalado por la Ley de Conciliación N° 26872, modificado por el Decreto Legislativo N° 1070 y el decreto Supremos N° 014-2008-JUS- Reglamento de la Ley de Conciliación se convoca a una nueva sesión para la realización de la audiencia de conciliación para el **13 de abril de 2023**, a las **3:00 PM**, en las instalaciones del CENTRO DE CONCILIACION GRATUITO DEL MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS - SEDE PUNO, Sede PUNO, ubicado en Jr. Deza N° 763, Parque El Caracter – Puno, distrito de PUNO- provincia y departamento de PUNO.

Se ha notificado a la parte asistente.

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS  
 Centro de Conciliación Extrajudicial Gratuito

Asunta Violeta Amaru Jara  
 CONCILIADOR EXTRAJUDICIAL

SOLICITANTE, MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO,  
 ABOGADO DELEGADO, JULMER SOSA QUISPE



PERÚ

Ministerio  
de Justicia  
y Derechos Humanos

Despacho  
Vicerrectoral de  
Derechos Humanos

Dirección General  
de Defensa Pública y  
Acceso a la Justicia

Dirección de Conciliación Extrajudicial  
y Mecanismos Alternativos de  
Solución de Conflictos

"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

**CENTRO DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL**  
**CENTRO DE CONCILIACION GRATUITO DEL MINISTERIO DE JUSTICIA Y  
DERECHOS HUMANOS - SEDE PUNO,**

AUTORIZADO SU FUNCIONAMIENTO POR RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° RV-011-1999.JUS  
**Dirección: Jr. Deza N° 763, Parque El Caracter - Puno. Teléfono: 351098 Correo:  
c cg.puno@minjus.gob.pe**

Exp. N° 21-2023- JUS

**CONSTANCIA DE ASISTENCIA E INVITACIÓN**  
**PARA CONCILIAR**

En la ciudad de PUNO, 3:00 MINUTOS DE LA TARDE, del día 31 del mes de marzo del año dos mil veintitres, ante mí, AMARU JARA ASUNTA VIOLETA, en mi calidad de Conciliador debidamente acreditada por el Ministerio de Justicia, mediante Registro 25037, registro de especialidad en FAMILIA N° 2426- presentó su solicitud de conciliación, la parte **SOLICITANTE, MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO, REPRESENTADO POR SU PROCURADOR PUBLICO - AQUIZE CACERES KATTY MARIELA**, en este acto es representado por el Abg. JULMER SOSA QUISPE, Identificado con DNI.N° 01323994, ICP N° 2038 , con escrito de delegación su fecha 31 de marzo 2023, a efectos de llegar a un acuerdo conciliatorio con la parte **INVITADA: GOYZUETA HANCCO WASHINGTON WALTER- Y CAHUANA QUISPE RODOLFO**, siendo la materia a conciliar: **INDEMNIZACION POR DAÑOS Y PERJUICIOS .**

**ASISTENCIA DE UNA DE LAS PARTES:**

Siendo las 3:10 MINUTOS DE LA TARDE, del día 31 de marzo de 2023 y luego de hacer los llamados respectivos, se verificó la presencia de la parte **SOLICITANTE, MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO**, representado por el **Abg. JULMER SOSA QUISPE**, Identificado con DNI. N° 01323994, ICP N° 2038.

**Ambas partes hacen constar la presencia de GOYZUETA HANCCO WASHINGTON WALTER**

Habiendo NO asistido la parte **INVITADO, CAHUANA QUISPE RODOLFO**

**SE SEÑALA NUEVA FECHA PARA LA REALIZACIÓN DE LA AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN:**

De conformidad con lo señalado por la Ley de Conciliación N° 26872, modificado por el Decreto Legislativo N° 1070 y el decreto Supremos N° 014-2008-JUS- Reglamento de la Ley de Conciliación se convoca a una nueva sesión para la realización de la audiencia de conciliación para el **13 de abril de 2023**, a las **3:00 PM**, en las instalaciones del CENTRO DE CONCILIACION GRATUITO DEL MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS - SEDE PUNO, Sede PUNO, ubicado en **Jr. Deza N° 763, Parque El Caracter - Puno**, distrito de PUNO- provincia y departamento de PUNO, dándose por notificada la parte asistente.

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS  
Centro de Conciliación Extrajudicial Gratuito

*Asunta Victoria Amaru Jara*  
CONCILIADOR EXTRAJUDICIAL  
Reg. de Conciliador Extrajudicial N° 25037  
Reg. Conciliador en Familia N° 2426  
Abogado Reg. CAC N° 2086.

*[Firma]*  
SOLICITANTE, MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO,  
ABG. DELEGADO. JULMER SOSA QUISPE



PERÚ

Ministerio  
de Desarrollo Agrario  
y Riego



Exp. Num. : 21-2023

Escrito N° : 02

Sumilla : Apersonamiento y delegación

**SEÑOR CONCILIADOR DEL CENTRO DE CONCILIACION EXTRAJUDICIAL DEL MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS – Sede Puno**

**KATTY MARIELA AQUIZE CACERES**, Procuradora Pública a cargo de los asuntos jurídicos del Ministerio de Agricultura y Riego (hoy Ministerio Desarrollo Agrario y Riego, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley No 31075), con DNI N° 29420624, designado con Resolución Suprema N° 146-2019-JUS de fecha 28 de junio del 2019 y publicado en el Diario Oficial "El Peruano" con fecha 29 de junio del mismo año en los seguidos contra **RODOLFO CAHUANA QUISPE y otro** sobre **INDEMNIZACION POR DAÑOS Y PERJUICIOS**, a usted respetuosamente digo:

Que, de conformidad con lo previsto por el artículo 47° de la Constitución Política del Perú y artículo 3° del Decreto Legislativo N° 1326 –Decreto Legislativo que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado, en nombre y representación del Autoridad Nacional del Agua – Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego y Riego, me apersono a la instancia en mi calidad de Procuradora Pública, ratificando el domicilio real y procesal señalado en autos, lugar al que deberán notificar todas las resoluciones y/o invitaciones que se emitan en el presente procedimiento conciliatorio. Adicionalmente al domicilio señalado, cumplo con consignar la dirección electrónica que corresponde a mi Representada: [procuraduria@minagri.gob.pe](mailto:procuraduria@minagri.gob.pe)

**POR TANTO:**

A Ud. Señor Conciliador, solicito se sirva tener presente lo expuesto.

**PRIMER OTROSI DIGO:** Que, al amparo del numeral 7 del artículo 33° del Decreto Legislativo N° 1326, en concordancia con los artículos 15.5.1° y 15.5.2° de su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 018-2019-JUS; **DELEGO** representación a favor de los letrados **IRENE MARLENY CCALLI CHINO Y JULMER SOSA QUISPE**, abogados del Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca, quienes atenderán indistintamente la defensa del Estado en el presente proceso, otorgándoles las facultades generales establecidas en el artículo 74° del Código Procesal Civil y expresamente los especiales para asistir a las audiencias e interponer los recursos impugnativos de Reposición, Apelación, Casación, Quejas, deducir nulidades contra las resoluciones y actos



Firmado digitalmente por AQUIZE  
CACERES Katty Mariela FAU  
20131372931 hard  
Motivo: Doy V° B°  
Fecha: 21.03.2023 15:58:36 -05:00



PERÚ

Ministerio  
de Desarrollo Agrario  
y Riego

Procuraduría Pública

procesales de notificación; de conformidad con lo establecido en el artículo 75° de la acotada norma legal, declarando estar instruido de los alcances de la representación que otorgo.

**SEGUNDO OTROSI DIGO:** Que, acompaño los siguientes **ANEXOS:**

1-A: Copia del DNI

1-B: Copia de la Resolución Suprema N° 146-2019-JUS de fecha 28 de junio del 2019.

Lima, 21 de marzo de 2023

OFC/rvg  
File  
158-23



Firmado digitalmente por AQUIZE  
CACERES Katty Mariela FAU  
20131372531 hard  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 21.03.2023 15:58:23 -05:00

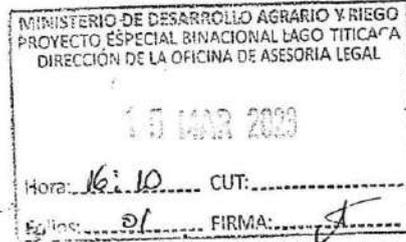
Katty Mariela Aquize Cáceres  
C. A. A. N°01800  
Procuradora Pública del  
Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la unidad, la paz y desarrollo"

Lima, 01 de marzo del 2023

**OFICIO N°971 -2023-MIDAGRI-PP**

Sr Dr.  
**ALEX AMADEO PACORI FUENTES**  
Director  
Oficina de Asesoría Legal  
**PROYECTO ESPECIAL BINACIONAL LAGO TITICACA**  
Av. La Torre N° 399 - Puno, esquina con Lampa Puno  
Presente. -



**Asunto** : Remito documentación para ser presentado ante Centro de Conciliación  
**Referencia** : Informe de Auditoría 012-2022-2-0058-SCE

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en relación al documento de la referencia, mediante el cual este órgano de defensa inicia las acciones legales contra Rodolfo Cahuana Quispe y otro sobre Indemnización por Daños y Perjuicios con la finalidad de remitirle un escrito de "Solicitud de Conciliación" a efectos que disponga su presentación ante el Centro de Conciliación Extrajudicial del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos - Sede Puno y posteriormente nos remitan el cargo debidamente sellado, documentación que deberá ser remitida mediante nuestra plataforma virtual- Link <https://cutt.ly/8i34Uik>, haciendo referencia al CUT del MIDAGRI que contiene este documento; sin perjuicio de ser remitido de forma presencial en la mesa parte física de la Procuraduría Pública dentro del horario establecido de 8:30 a 13:00 horas o 14:00 a 16:45 horas.

Sin otro particular, hago propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi especial consideración y estima.

Atentamente,



Firmado digitalmente por AQUIZE CÁCERES Katty Mariela FAU 20131372931 hard  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 02.03.2023 19:01:44 -05:00

Katty Mariela Aquize Cáceres  
C. A. A. N°01800  
Procuradora Pública del  
Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego

PEBLT DIREC. ASESORÍA LEGAL

Destino: Abog. Irene C.  
Para: Trámite cortes  
pondiente



OFC/irvg  
File 158-23  
Adj.  
Solicitud de conciliación y copias  
140 Fs.

CUT N°60255-2022-MIDAGRI



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la unidad, la paz y desarrollo"

Lima, 01 de marzo del 2023

**OFICIO N°971 –2023–MIDAGRI-PP**

Sr Dr.  
**ALEX AMADEO PACORI FUENTES**  
Director  
Oficina de Asesoría Legal  
**PROYECTO ESPECIAL BINACIONAL LAGO TITICACA**  
Av. La Torre N° 399 - Puno, esquina con Lampa Puno  
Presente. -



**Asunto** : Remito documentación para ser presentado ante Centro de Conciliación  
**Referencia** : Informe de Auditoria 012-2022-2-0058-SCE

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en relación al documento de la referencia, mediante el cual este órgano de defensa inicia las acciones legales contra Rodolfo Cahuana Quispe y otro sobre Indemnización por Daños y Perjuicios con la finalidad de remitirle un escrito de "Solicitud de Conciliación" a efectos que disponga su presentación ante el Centro de Conciliación Extrajudicial del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos – Sede Puno y posteriormente nos remitan el cargo debidamente sellado, documentación que deberá ser remitida mediante nuestra plataforma virtual- Link <https://cutt.ly/8134Ulk> ,haciendo referencia al CUT del MIDAGRI que contiene este documento; sin perjuicio de ser remitido de forma presencial en la mesa parte física de la Procuraduría Pública dentro del horario establecido de 8:30 a 13:00 horas o 14:00 a 16:45 horas.

Sin otro particular, hago propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi especial consideración y estima.

Atentamente,



Firmado digitalmente por AQUIZE CACERES Katy Mariela FAU 20131322931 hard Motivo: Soy el autor del documento Fecha: 02.03.2023 19:01:44 -05:00

**Katty Mariela Aquize Cáceres**  
C. A. A. N°01800  
Procuradora Pública del  
Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego

OFC/rvg  
File 158-23  
Adj.  
Solicitud de conciliación y copias  
140 Fs.

CUT N°60255-2022-MIDAGRI



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la unidad, la paz y desarrollo"

Lima, 01 de marzo del 2023

**OFICIO N°971 –2023–MIDAGRI-PP**

Sr Dr.  
**ALEX AMADEO PACORI FUENTES**  
Director  
Oficina de Asesoría Legal  
**PROYECTO ESPECIAL BINACIONAL LAGO TITICACA**  
Av. La Torre N° 399 - Puno, esquina con Lampa Puno  
Presente. -

**Asunto** : Remito documentación para ser presentado ante Centro de Conciliación  
**Referencia** : Informe de Auditoria 012-2022-2-0058-SCE

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en relación al documento de la referencia, mediante el cual este órgano de defensa inicia las acciones legales contra Rodolfo Cahuana Quispe y otro sobre Indemnización por Daños y Perjuicios con la finalidad de remitirle un escrito de "Solicitud de Conciliación" a efectos que disponga su presentación ante el Centro de Conciliación Extrajudicial del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos – Sede Puno y posteriormente nos remitan el cargo debidamente sellado, documentación que deberá ser remitida mediante nuestra plataforma virtual- Link <https://cutt.ly/8i34Ujk> ,haciendo referencia al CUT del MIDAGRI que contiene este documento; sin perjuicio de ser remitido de forma presencial en la mesa parte física de la Procuraduría Pública dentro del horario establecido de 8:30 a 13:00 horas o 14:00 a 16:45 horas.

Sin otro particular, hago propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi especial consideración y estima.

Atentamente,



Firmado digitalmente por AQUIZE CACERES Katty Mariela FAU 20131372931 hard Motivo: Soy el autor del documento Fecha: 02.03.2023 19:01:44 -05:00

Katty Mariela Aquize Cáceres  
C. A. A. N°01800  
Procuradora Pública del  
Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego

OFC/rvg  
File 158-23  
Adj.  
Solicitud de conciliación y copias  
140 Fs.

CUT N°60255-2022-MIDAGRI



PERÚ

Ministerio  
de Justicia  
y Derechos HumanosDirección  
Viceministerial de  
Derechos HumanosInstituto Nacional  
de Defensa Pública  
y Procuraduría

Procuraduría Pública

"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

**CENTRO DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL**  
CENTRO DE CONCILIACION GRATUITO DEL MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS  
HUMANOS - SEDE PUNO,

AUTORIZADO SU FUNCIONAMIENTO POR RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° RV-011-1999-JUS  
Dirección: Jr. Deza N° 763, Parque El Caracter – Puno. Teléfono: 351098 Correo:  
ccg.puno@minjus.gob.pe

EXP. N° 21-2023

**PRIMERA INVITACION PARA CONCILIAR**

Señores: MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO – REPRESENTADO POR SU PROCURADOR PÚBLICO -  
AQUIZE CACERES KATTY MARIELA

	Nombre o Razón Social:	Dirección:
Solicitante:	- MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO – PROCURADOR PUBLICO - AQUIZE CACERES KATTY MARIELA	- AVENIDA BENAVIDES N. 1535, DISTRITO MIRAFLORES, PROVINCIA LIMA Y DEPARTAMENTO LIMA – DOMICILIO PUNO: AV. LA TORRE N° 399-PEBLT.
Invitados:	- GOYZUETA HANCCO WASHINGTON WALTER - CAHUANA QUISPE RODOLFO	- JIRÓN GRAU N. S/N, DISTRITO JOSE DOMINGO CHOQUEHUANCA, PROVINCIA AZANGARO Y DEPARTAMENTO PUNO - AVENIDA SIMON BOLIVAR N. 2604, DISTRITO PUNO, PROVINCIA PUNO Y DEPARTAMENTO PUNO

De mi especial estima:

Por medio de la presente, le invito a participar en una audiencia de conciliación que se realizará en **JR. DEZA N° 763, PARQUE EL CARACTER – PUNO, PUNO**, distrito de PUNO provincia de PUNO y departamento de PUNO, para el día 31 de marzo de 2023, a las 3:00 PM horas (10 minutos de tolerancia), en la cual me permitiré asistirle en la búsqueda de una solución común al problema que tienen respecto de **INDEMNIZACION POR DAÑOS Y PERJUICIOS**, de acuerdo con la copia simple de la solicitud de Conciliación y anexos que se le adjunto en la presente invitación. Fs. 26

*La Conciliación Extrajudicial es una institución consensual, es decir prima la voluntad de las partes para solucionar conflictos o divergencias, a través de un procedimiento ágil, flexible y económico, ahorrando el tiempo que les demandaría un proceso, y los mayores costos del mismo. Asimismo, no es necesaria la presencia de un abogado y de arribarse a acuerdos el acta con acuerdo conciliatorio constituye título de ejecución de conformidad con el artículo 18° de la Ley de Conciliación N° 26872, modificado por el artículo 1° del D.L. 1070. Su modificatoria ley 31165.*

Las partes deberán asistir a la reunión conciliatoria identificándose con documento de identidad y/o documento que acredite la representación, en el que se consigne literalmente la facultad de conciliar extrajudicialmente y de disponer del derecho materia de Conciliación, entregando fotocopia del documento de identidad, copia notarialmente legalizada o certificada según sea el caso, al Centro de Conciliación. Las personas iletradas o que no puedan firmar deberán acercarse al Centro de Conciliación con un testigo a ruego.  
Sin otro particular, quedo de usted.

Fecha: PUNO, 17 de marzo de 2023

Atentamente:

  
 MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS  
 Centro de Conciliación Extrajudicial Gratuito  
  
 Asunta Victoria Amaris Jara  
 CONCILIADOR EXTRAJUDICIAL  
 Reg. de Conciliador Extrajudicial N° 25037  
 Reg. Conciliador en Familia N° 2426  
 Abogado Reg. CAC N° 2086

NO OLVIDAR TRAER A LA AUDIENCIA, 1 COPIA DE SU DNI

**LAUDOS ARBITRALES - 01 AL 31 MAYO 2023**  
**AREA ARBITRAJE - PROCURADURIA PUBLICA - MIDAGRI**

Ord.	FILE	EXPEDIENTE	CENTRO DE ARBITRAJE	DEMANDANTE	DEMANDADO	LAUDO	TIPO DE ARBITRAJE	PLIEGO UNIDAD EJECUTORA
1	010-2022	3709-2-22	CENTRO DE ANÁLISIS Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS PUCP	PROGRAMA DE DESARROLLO PRODUCTIVO AGRARIO RURAL - AGRO RURAL	INVERSIONES ASTON PERU S.A.C.	Decisión N° 9 (10/05/2023)	Arbitraje de Derecho Institucional - Árbitro Único	AGRORURAL
2	97-2022	001-2022	COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERÚ - CENTRO DE ARBITRAJE Y RESOLUCIÓN DE DISPUTAS DEL CONSEJO DEPARTAMENTAL DE LA LIBERTAD	CISPDR CORPORATION SUCURSAL DEL PERÚ	PROYECTO ESPECIAL JEQUETEPEQUE ZAÑA - PEJEZA	Resolución N° 13 (08/05/2023)	Arbitraje de Derecho Institucional - Tribunal Arbitral	PEJEZA
3	276-2020	2702-74-2020	CENTRO DE ANÁLISIS Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS PUCP	CONSORCIO REAL	PROGRAMA SUBSECTORIAL DE IRRIGACIONES – PSI	Decisión N° 13 (30/05/2023)	Arbitraje de Derecho Institucional - Tribunal Arbitral	PSI
4	317-2022	S-007-2022/C.A.R.D.A.	CENTRO DE ANÁLISIS Y RESOLUCIÓN DE DISPUTAS ALTERNATIVAS DEL COMERCIO – C.A.R.D.A. DEL COMERCIO	CONSORCIO MICRO SOLUTIONS TI S.A.	AUTORIDAD NACIONAL DE AGUA - ANA	Resolución N° S/N (17/05/2023)	Arbitraje de Derecho Institucional - Árbitro Único	ANA
5	476-2022	3883-176-22	CENTRO DE ANÁLISIS Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS PUCP	CONSORCIO RÍO OLMOS COPE	PROGRAMA SUBSECTORIAL DE IRRIGACIONES – PSI	Decisión N° 7 (24/05/2023)	Arbitraje de Derecho Institucional - Tribunal Arbitral	PSI
6	573-2020	0338-2020-CCL	CENTRO DE ARBITRAJE CÁMARA DE COMERCIO DE LIMA	HIDROENERGÍA CONSULTORES EN ENERGÍA S.R.L.	PROGRAMA SUBSECTORIAL DE IRRIGACIONES – PSI	Orden Procesal N° 10 (25/05/2023)	Arbitraje de Derecho Institucional - Tribunal Arbitral	PSI
7	590-2021	3373-227-21	CENTRO DE ANÁLISIS Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS PUCP	INVERSIONES A-UNO S.A.C.	PROGRAMA DE DESARROLLO PRODUCTIVO AGRARIO RURAL – AGRO RURAL (	Decisión N° 10 (05/05/2023)	Arbitraje de Derecho Institucional - Tribunal Arbitral	AGRORURAL
8	0000711-2021	003-010-2021-CIARD	CENTRO INTERNACIONAL DE ARBITRAJE, RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS & DISPUTE BOARDS CIARD	A Y V SEEDS CO. S.A.C.	PROGRAMA DE DESARROLLO PRODUCTIVO AGRARIO RURAL – AGRO RURAL	Orden Procesal N° 6 (22/05/2023)	Arbitraje de Derecho Institucional - Árbitro Único	AGRORURAL
9	845-2022	3912-205-22	CENTRO DE ANÁLISIS Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS PUCP	CONSORCIO BREM	PROGRAMA SUBSECTORIAL DE IRRIGACIONES - PSI	Decisión N° 5 (08/05/2023)	Arbitraje de Derecho Institucional - Tribunal Arbitral	AGRORURAL
10	929-2021	3530-384-21	CENTRO DE ANÁLISIS Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS PUCP	CONSORCIO SUPERVISOR HUAMALI	PROGRAMA SUBSECTORIAL DE IRRIGACIONES - PSI	Decisión N° 16 (29/05/2023)	Arbitraje de Derecho Institucional - Árbitro Único	PSI
11	1209-2022	4046-339-22	CENTRO DE ANÁLISIS Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS PUCP	ACUA-TERRA S.A.C	PROGRAMA DE DESARROLLO PRODUCTIVO AGRARIO RURAL – AGRO RURAL	Decisión N° 8 (11/05/2023)	Arbitraje de Derecho Institucional - Árbitro Único	AGRORURAL
12	1320-2018	540-18	AD HOC	ARPO EMPRESA CONSTRUCTORA S.A.	PROGRAMA DE DESARROLLO PRODUCTIVO AGRARIO RURAL – AGRO RURAL	Resolución N° 44 (02/05/2023)	Arbitraje de Derecho Institucional - Tribunal Arbitral	AGRORURAL

13	1346-2021	3652-506-21	CENTRO DE ANÁLISIS Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS PUCP	AGROVET MARKET S.A.	PROGRAMA DE DESARROLLO PRODUCTIVO AGRARIO RURAL – AGRO RURAL	Decisión N° 9 (23/05/2023)	Arbitraje de Derecho Institucional - Tribunal Arbitral	AGRORURAL
14	1383-2022	4116-409-2022	CENTRO DE ANÁLISIS Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS PUCP	CONSORCIO AFE	SERVICIO NACIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE - SERFOR	Decisión N° 8 (24/05/2023)	Arbitraje de Derecho Institucional - Árbitro Único	SERFOR

ACTAS CONCILIACIÓN CONCLUIDOS - 01 AL 31 MAYO 2023								
ÁREA ARBITRAJE - PROCURADURÍA PÚBLICA MIDAGRI								
Ord.	FILE	EXPEDIENTE	CENTRO DE CONCILIACIÓN	SOLICITANTE	INVITADO	CONTRATO	ESTADO	PLIEGO UNIDAD EJECUTORA
15	544-2023	198-2023	SAN MIGUEL ARCANGEL: CENTRO DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	PROGRAMA SUBSECTORIAL DE IRRIGACION - PSI	CONSORCIO SUPERVISOR LUCMA	Contrato del Servicio de Supervisión de Obra "Instalación del Servicio de Agua para Riego en el Sistema de Irrigación Lucma-Lumpa, provincia de Mariscal Luzuriaga, departamento de Ancash",	<b>CONCLUIDO:</b> ACTA DE CONCILIACIÓN POR INASISTENCIA DE UNA DE LAS PARTES N°241-2023 FECHA: 23/05/2023	PSI
16	398-2023	146-2023-CCE-SMA	SAN MIGUEL ARCANGEL: CENTRO DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Procuraduría Pública en representación del PSI	Gisella Milagros Sánchez Manzanares, Ferré Rodríguez, César Augusto. Rafael Cusma, Cesar Nelsón, Sandoval Reyes, José Miguel.	Contrato N° 003-2016-MINAGRI-PSI "Mejoramiento del servicio de agua del sistema de riego canales laterales localidad Alto Cural, distrito de Cerro Colorado - Arequipa - Arequipa"	<b>CONCLUIDO:</b> ACTA DE CONCILIACIÓN POR FALTA DE ACUERDO N° 230-2023 FECHA: 18 Mayo 2023	PSI
17	446-2023	85-2023	CENTRO DE CONCILIACION DEL MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS - SEDE LIMA	MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO	MARIA SOCORRO AMADO ARRIARAN VDA DE MUÑOZ	Obligación de dar suma de dinero.	<b>CONCLUIDO:</b> ACTA DE CONCILIACIÓN POR FALTA DE ACUERDO N° 141-2023-CCG/CERCADO DE LIMA FECHA: 25 de mayo de 2023	MIDAGRI
18	158-2023	21-2023	CENTRO DE CONCILIACION DEL MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS - SEDE LIMA	INSTITUTO NACIONAL DE INNOVACIÓN AGRARIA - INIA	GOIZUETA HANCCO Washington Walter, CAHUANA QUISPE, Rodolfo.	Indemnización de daños y perjuicios por responsabilidad civil contractual.	<b>CONCLUIDO:</b> ACTA DE CONCILIACIÓN POR FALTA DE ACUERDO N° 43-2023-CCG/CCG-MINJUS-PUNO . FECHA: 02 de mayo de 2023	INIA